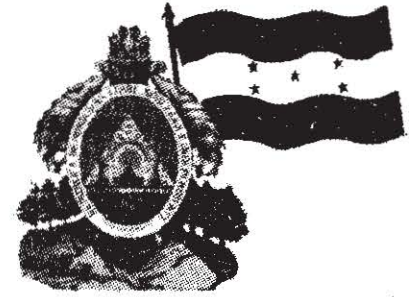


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,096

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 60-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.15-2008, en el Punto No.7, Numeral 1) del Acta No.55, que contiene la sesión celebrada el día viernes 23 de enero de 2009, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No.2032/BL-HO a ser suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Veintiocho Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$28,600,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal".

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 60-2009, 109-2009 y 147-2009.

A. 1-40

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-48

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo

No.2032/BL-HO, suscrito el 27 de Febrero de 2009, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$ 28,600,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL Y MUNICIPAL”** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2032/BL-HO entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Programa de Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal 27 de Febrero de 2009. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN.** Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO celebrado el día 27 de febrero de 2009 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para

financiar la ejecución de un programa para la consolidación de la gestión fiscal y municipal, en adelante denominado el “Programa”, cuyo fin es promover una mayor efectividad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Los objetivos específicos del Programa son: (i) consolidar los avances llevados a cabo en el sistema de recaudación de tributos internos e instaurar un sistema de control aduanero ágil y moderno; (ii) consolidar las reformas llevadas a cabo en la administración financiera pública y finalizar la implantación y módulos del SIAFI; (iii) fortalecer la gestión fiscal municipal mejorando la eficiencia de la recaudación y la efectividad del gasto mediante la implantación de un sistema de gestión municipal; y, (iv) mejorar e integrar las estadísticas fiscales y macroeconómicas del Banco Central de Honduras (BCH). 2. **ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CON-**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS

GENERALES (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". **CAPÍTULO I. Costo, Financia-**

miento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de Veintiocho Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.28.600.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de Veinte Millones Veinte Mil Dólares (US\$.20.020.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de Ocho Millones Quinientos Ochenta Mil Dólares (US\$.8.580.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses,**

Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización.

(a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés

ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún

caso podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos.** **CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01

de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.06 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) Evidencia de la constitución de un Comité Coordinador del Programa y la designación de los representantes de cada una de las unidades involucradas dentro del Programa; (b) Evidencia de haber cumplido con el plan de

fortalecimiento de las unidades ejecutoras y de mejora de la capacidad fiduciaria; y, (c) Evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo (RO).

CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.

(a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá reembolsar gastos efectuados en el Programa con posterioridad al 15 de Octubre del 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. (b) En la oportunidad del primer desembolso del Préstamo, el Banco abonará con recursos del Financiamiento hasta la suma del equivalente de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$.1.500.000) más los respectivos intereses y comisiones, suma ésta correspondiente al monto adeudado por el Prestatario por concepto del Préstamo 1999/BL-HO que será reintegrada a la Línea de Crédito No.PPF/011-HO.

CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de sesenta y seis (66) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.06. Fondo Rotatorio. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto

del Financiamiento. (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPÍTULO IV. Descripción del Programa y uso de los fondos del Financiamiento.

CLÁUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento.

Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y servicios y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes y servicios deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato.

CLÁUSULA 4.02. Actividades del Programa.

Para el logro del objetivo del Programa al que hace referencia el párrafo primero de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en los cuatro (4) componentes del Programa

que se describen a continuación: (a) Componente I - Administración tributaria y aduanera. El objetivo es apoyar la mejora del control y la facilitación del comercio transfronterizo, el ambiente de seguridad, la atención al contribuyente y la preservación e incremento de la recaudación tributaria interna y aduanera. (b) Componente II - Estadísticas fiscales y monetarias del BCH. El objetivo es consolidar el programa de modernización de las estadísticas macroeconómicas de Honduras, lo que incluye concluir la implementación de los sistemas de cuentas macroeconómicas y el desarrollo de un sistema integrado de gestión de datos. (c) Componente III - Conclusión y sostenibilidad del SIAFI. El objetivo de este componente es la consolidación de las reformas llevadas a cabo en la administración financiera, mediante la conclusión e institucionalización del SIAFI. (d) Componente IV- Fortalecimiento de la gestión fiscal municipal. El objetivo de este componente es fortalecer la gestión fiscal municipal, a fin de mejorar la eficiencia de la recaudación, así como la efectividad del gasto a nivel municipal.

CAPÍTULO V. Ejecución del Programa

CLÁUSULA 5.01 Condiciones de ejecución.

(a) Para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, en cuanto a la administración financiera, el Organismo Ejecutor utilizará el módulo UEPEX (Ejecución de Proyectos con fines Externos) del

Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFI). Asimismo, en lo que concierne a la gestión administrativa del Programa, se harán cargo de las adquisiciones la Unidad Administradora del Programa (UAP) (adjunta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas-SEFIN) y la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME), (adjunta a la Secretaría de la Presidencia-SEPRES). (b) El Reglamento Operativo del Programa, a que hace referencia el párrafo 4.08 del Anexo Único, describe con detalle el esquema de ejecución, los procedimientos para la gestión financiera y de adquisiciones, así como las actividades del Programa. Cualquier modificación sustancial en el Reglamento Operativo del Programa será establecido de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco. **CLÁUSULA 5.02 Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, con las adaptaciones que acuerde el Banco en función del Documento GN-2330 (Programa con Enfoque Sectorial Amplio) y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso

(b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones, en función de documentos estándar de licitación debidamente acordados entre el Prestatario y el Banco. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 y mayor a US\$25.000 por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$1.500.000 y mayor a US\$250.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes provenientes de países miembros del Banco. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para

ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco los documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de US\$ 25.000 por contrato, y para obras cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de US\$250.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; y, (iii) Previa no objeción del Banco se podrán utilizar los Otros Métodos de Adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias especiales establecidas en dicha Sección. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se

construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación o comparación de precios, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos para la adquisición de bienes y de obras bajo Licitación Pública Internacional serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Las tres

(3) primeras adquisiciones bajo Licitación Pública Nacional y Comparación de Precios serán revisadas ex ante, el resto de las adquisiciones serán revisadas de manera ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Políticas de Adquisiciones. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (iv) Supervisión ex post: La revisión ex post de adquisiciones se hará semestralmente el primer año de ejecución y una vez al año a partir del segundo año de ejecución. En el caso de que la revisión ex post revelara que en el proceso de las adquisiciones de cualquier contrato financiado con cargo al Financiamiento no se observaron los procedimientos de adquisición previstos en la presente Cláusula, el Banco tendrá el derecho de cancelar el Financiamiento en el importe del respectivo o solicitar el reembolso de una suma equivalente. **CLÁUSULA 5.03. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a conservar los bienes comprendidos en el Programa en las condiciones de opera-

ción en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, particularmente, a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, que deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento; y, (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 5.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 15 de Octubre de 2008 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos

sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 5.05. Contratación y selección de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer. (b) El Prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$.200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del

Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$.50.000) o mayor. (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales cuyo costo estimado sea del equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$.25.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, el informe de compa-

ración de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de contratación del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CAPÍTULO VI. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 6.02. Supervisión de la ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 5.02(d)(i) y 5.05(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos

del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando ello resulte necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 6.03. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. (b) Las auditorías de que trata esta Cláusula de las Estipulaciones Especiales serán efectuadas de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma encargada de realizar la auditoría del Programa se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento del Banco. **CAPÍTULO VII. Disposiciones Varias.** **CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato.** (a)

Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos

que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario y para asuntos relacionados con la ejecución del Programa: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Avenida Cervantes tercera calle Tegucigalpa, M.D.C.Honduras, C.A. Facsímil: (504) 237-4142. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Ave., N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VIII. Arbitraje**
CLÁUSULA 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa M.D.C., Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (F) Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (F) Steven W. Stone, Representante en Honduras. TESTIGO (F) José Manuel Zelaya Rosales, Presidente de la República.
SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las

Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en

dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) “Fecha de vigencia del Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales. (j) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (k) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (l) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”

significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (m) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (n) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (o) “Fraude y corrupción” significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales. (p) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas

básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (t) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores, con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (u) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (v) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (w) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (z) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario. **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito.** **ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del**

Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las

Estipulaciones Especiales. **(c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual. **(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para

establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas,

el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que

la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas

de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario

suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se

entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor

en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este

Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá

poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos**

para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$.50.000). **ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del

Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco (5%) del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del

Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado. **CAPÍTULO V. Suspensión de**

Desembolsos y Vencimiento Anticipado. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.

El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el

Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato

en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de

amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los

siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna

propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02(b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) Remitir

el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) Imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la

adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción. **ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.** **ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda

modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.

Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.

Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.

(a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del

Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes. ARTÍCULO 7.01.

Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total

ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el

Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola

discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.

(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres (3) ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del

Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres (3) ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres (3) ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El

Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01.

Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de

adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónoma con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO

9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de

cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02 Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización

de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actue en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá

mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO. EL PROGRAMA. Programa para la Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal. I. Objetivo. 1.01 El objetivo general del Programa es continuar apoyando al Gobierno de Honduras en el mejoramiento de la gestión fiscal y municipal, a fin de promover una mayor efectividad y transparencia en el uso de los recursos

públicos. **1.02** Los objetivos específicos del Programa son: (i) consolidar los avances llevados a cabo en el sistema de recaudación de tributos internos e instaurar un sistema de control aduanero ágil y moderno; (ii) consolidar las reformas llevadas a cabo en la administración financiera pública y finalizar la implantación y módulos del SIAFI; (iii) fortalecer la gestión fiscal municipal mejorando la eficiencia de la recaudación y la efectividad del gasto mediante la implantación de un sistema de gestión municipal; y, (iv) mejorar e integrar las estadísticas fiscales y macroeconómicas del Banco Central de Honduras (BCH).

II. Descripción. 2.01 Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección I anterior, el Programa financiará los siguientes cuatro componentes: **Componente I: Administración tributaria y aduanera. 2.02** El objetivo de este componente es apoyar la mejora del control y la facilitación del comercio transfronterizo, el ambiente de seguridad, la atención al contribuyente y la preservación e incremento de la recaudación tributaria interna y aduanera. El componente incluye los siguientes subcomponentes: Subcomponente 1.1 - Centralización de servicios comunes y la atención al contribuyente. **2.03** Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) remodelación de infraestructuras y dotación de equipamientos comunes, en las oficinas aduaneras

y tributarias; (ii) implantación de servicios de atención vía web; (iii) implantación de programas de educación fiscal y de capacitación; y, (iv) rediseño de los sistemas de gestión, indicadores y estadísticas para información a los operadores y otras instituciones. Subcomponente 1.2 - Mejora de la eficiencia y eficacia en el control aduanero. 2.04 Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) readecuación de la infraestructura y el equipamiento dirigido hacia el control no intrusivo; (ii) establecimiento de un programa de fiscalización ex post basado en el análisis del riesgo; (iii) implantación de la "aduanas sin papel" y la ventanilla única; y, (iv) implantación de los estándares del Operador Económico Autorizado (OEA) en el marco de la cadena logística que participa en la operativa aduanera. Subcomponente 1.3 - Fortalecimiento de la fiscalización de los tributos internos y la atención al contribuyente. 2.05 Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) implantación del régimen simplificado; y, (ii) implantación de la auditoría en función de criterios de selección. **Componente II Estadísticas fiscales y monetarias del BCH.** 2.06 El objetivo es consolidar el programa de modernización de las estadísticas macroeconómicas de Honduras, lo que incluye concluir la implementación de los sistemas de cuentas macroeconómicas y el

desarrollo de un sistema integrado de gestión de datos. El componente incluye los siguientes subcomponentes: Subcomponente 2.1 - Fortalecimiento estadístico. 2.07 Este subcomponente financiará las siguientes actividades: Sector Real: (i) consolidación de las series históricas de los agregados macroeconómicos de las Cuentas Nacionales, para el período 1978-1999; (ii) actualización del cálculo del Índice Mensual de la Actividad Económica; (iii) cálculo del Producto Interno Bruto en forma trimestral; (iv) elaboración de la matriz de Insumo Producto, utilizando los cuadros de oferta y utilización; (v) elaboración de la matriz de Contabilidad Social y del Modelo de Equilibrio General; (vi) elaboración de la cuenta satélite de turismo, para la cual se tomará como base el ejercicio elaborado en forma conjunta por el BCH y el Instituto Hondureño de Turismo; y, (vii) elaboración del cálculo del acervo de capital fijo, utilizando los resultados de los balances y las cuentas de acumulación de las nuevas estadísticas. Sector Externo: (i) ampliación de las investigaciones de la balanza de pagos, principalmente las encuestas de capital extranjero privado, trabajadores transfronterizos, inversión extranjera directa y de servicios, para las publicaciones realizadas en forma trimestral y anual; (ii) ampliación de la medición y cobertura de la posición de inversión internacional, con encuestas e investi-

gaciones sobre el patrimonio y otros rubros de la cuenta financiera; y, (iii) publicación de la planilla de reservas internacionales y liquidez en moneda extranjera, la cual se presentará en forma mensual, con información a partir de Mayo de 2007. Sector Monetario y Financiero: (i) incorporación de la información de los fondos de pensión públicos y privados y de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF); y, (ii) adaptación de las mejores prácticas internacionales para la compilación; y divulgación de las estadísticas relacionadas con las tasas de interés. Subcomponente 2.2 - Sistema de información estadística. **2.08** Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) desarrollo informático del módulo de estadísticas en el sistema del BCH; (ii) modernización de la infraestructura informática de hardware y software que permitan optimizar la productividad del BCH en la compilación de estadísticas económicas; y, (iii) la implantación de un programa de capacitación en temas estadísticos.

Componente III Conclusión y sostenibilidad del SIAFI. 2.09 El objetivo de este componente es la consolidación de las reformas llevadas a cabo en la administración financiera, mediante la conclusión e institucionalización del SIAFI. El componente incluye los siguientes subcomponentes:

Subcomponente 3.1 - Sostenibilidad de los recursos humanos y técnica. **2.10** Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) los salarios del personal actualmente contratado con financiamiento externo, como personal de planta de la Secretaría de Finanzas, así como su capacitación; y, (ii) la infraestructura de software y hardware para reforzar la seguridad del sistema y mejorar la atención a los usuarios del sistema, mediante el desarrollo de un sitio alternativo y un Data Warehouse y el fortalecimiento de la capacidad de procesamiento del SIAFI. El Gobierno de Honduras incorporará a su planta al personal financiado en este subcomponente de manera progresiva y de acuerdo al plan de profesionalización de recursos humanos que lleva a cabo el Gobierno. Subcomponente 3.2 - Conclusión del SIAFI. **2.11** Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) la ampliación de la cobertura de las instituciones públicas que hacen uso del sistema, especialmente las instituciones descentralizadas de la administración pública nacional; (ii) el desarrollo e implantación del módulo de inversión pública en las instituciones de la administración pública; y, (iii) la certificación del SIAFI mediante la normas ISO 20000. **Componente IV. Fortalecimiento de la gestión fiscal municipal. 2.12**

El objetivo de este componente es fortalecer la gestión fiscal municipal, a fin de mejorar la eficiencia de la recaudación, así como la efectividad del gasto a nivel municipal. Para ello se prevén dos subcomponentes: Subcomponente 4.1 - Desarrollo del sistema de gestión e información. **2.13** Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) el desarrollo conceptual e informático del Sistema de Administración Financiera Municipal Integrado (SAMI); (ii) el desarrollo de una estrategia de implantación del sistema, incluida la formulación e implementación de una estrategia de comunicación social; y, (iii) la modernización de la infraestructura física y tecnológica de

los cuarenta (40) municipios participantes. Subcomponente 4.2 - Programa de implementación. **2.14** A través de este subcomponente se financiará un plan de implementación que incluye asistencia-soporte técnico, así como, actividades de capacitación y adiestramiento dirigido a las autoridades y funcionarios municipales, sobre técnicas de gestión y administración y monitoreo y evaluación y el uso de los sistemas de gestión. **III. Costo del Programa y plan de financiamiento. 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$28.880.600 según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en US\$ miles)

	BID	GOHO	Costo Total
I. SEFIN-SIAFI – SAMI	12.892.651		12.892.651
A. Conclusión, sostenimiento capacidad SIAFI	4.212.217		4.212.217
B. Sistema municipal SAMI	8.680.434		8.680.434
II. SEFIN – DEI	11.449.600		11.449.600
A. Fortalecimiento servicios centrales de la DEI	5.232.400		5.232.400
B. Mejora en la eficiencia y la infraestructura de la aduana	2.612.700		2.612.700
C. Eficiencia y el control en la fiscalización de tributos internos	3.604.500		3.604.500
III. Banco Central de Honduras	1.700.000		1.700.000
A. Actualización estadísticas macroeconómicas	1.313.783		1.313.783
B. Unificación base de datos estadísticas	386.217		386.217
IV. Devolución FPP-ONCAE	1.500.000		1.500.000
V. Gastos Administración del Programa	777.149		777.149
VI. Costos Financieros	280.600		561.200
Comisión de crédito		280.600	280.600
FIV	280.600		280.600
TOTAL	28.600.000	280.600	28.880.600

IV. Ejecución. 4.01 La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) tendrá la responsabilidad central de ejecución del Programa ante el Banco. A su vez, la SEFIN constituirá un Consejo Directivo (CD), el cual tendrá como miembros permanentes a la Ministra de Finanzas (o su delegado), quien lo presidirá; el Ministro de la Presidencia (o su delegado); el Ministro de Gobernación (o su delegado); y los Directores de la Unidad Administradora del Programa (UAP) y la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME), en calidad de Secretarios Ejecutivos. El CD será la instancia responsable por las decisiones estratégicas del Programa, acompañando el monitoreo al desempeño, que estará cargo de la Unidad Nacional de Apoyo Técnico (UNAT), haciendo uso del sistema de monitoreo y evaluación con el que cuenta dicha institución. Los Directores de la UAP y la CPME, serán responsables de ejecutar las decisiones del Comité, velar por su regularidad y formalización, registrar sus actividades y presentar las informaciones de las acciones u otros temas que se consideren necesarios para la adecuada ejecución del Programa.

4.02 En lo que respecta a la administración financiera del Programa, los recursos del préstamo serán depositados en una cuenta única del Gobierno para este Programa, la que constará de una libreta separada para cada institución financiera o donante. Asimismo,

en lo que concierne a la gestión administrativa del Programa, se harán cargo de las adquisiciones la Unidad Administradora del Programa (UAP) (adjunta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas - SEFIN) y la Comisión Presidencial de Modernización del Estado (CPME), (adjunta a la Secretaría de la Presidencia - SEPRE). **4.03** Por lo tanto, en lo que concierne al financiamiento de esta operación individual la ejecución de las actividades involucrará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la Unidad de Modernización (UDEM) de la Secretaría de Finanzas, estas dos últimas dependencias de SEFIN, y el BCH, a través de la UAP de SEFIN. La UAP será la instancia responsable de los aspectos técnicos, administrativos y operativos para la planeación, coordinación, y ejecución de los componentes de esta operación, y será el enlace para la rendición de cuentas ante el Banco. La UAP está conformada por un coordinador administrativo y el personal técnico y administrativo de apoyo necesario.

4.04 La administración financiera y el sistema de control interno, deberán ajustarse a los requerimientos del Banco, detallados en la Guía de Control Interno del Programa y en las normas específicas que se suministrarán a la UAP y la CPME en el Reglamento Operativo del Programa. Cada Unidad Administradora (UAP y CPME), así como los co-ejecutores, utilizarán el módulo UEPEX del

Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFI), para la ejecución del Programa. El módulo UEPEX permitirá interrelacionar el Sistema Contable con el Sistema Financiero y Presupuestal, de tal forma que la codificación de las cuentas contables jerárquicas del sistema, reflejen los saldos o montos iniciales en efectivo, total en bancos, las transferencias de fondos, las categorías de desembolso de inversión, la categoría de los gastos y origen de los fondos. Mediante el módulo UEPEX se generarán los reportes requeridos para realizar los cierres contables mensuales, trimestrales y anuales del Programa, los cuales serán revisados y aprobados por cada unidad administradora. La consolidación y presentación de informes en los formatos requeridos por el Banco será efectuada por la UAP quien velará por su calidad y oportunidad. **4.05** La programación financiera, el compromiso de fondos y la transferencia de recursos se registrarán a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) por medio del UEPEX, y el control se efectuará ex post, a través de auditorías anuales, con un informe intermedio operativo/financiero. **4.06 Monitoreo y evaluación de resultados.** Por el lado del Gobierno de Honduras el monitoreo de desempeño del Programa estará a cargo de la UNAT, haciendo uso del sistema de monitoreo y evaluación con el que cuenta dicha

institución: "Sistema de Gerencia por Resultados (SGR)". UNAT mantendrá informado periódicamente al Consejo Directivo sobre los avances y cumplimiento de las metas del Programa. **4.07** El Banco realizará exámenes semestrales para: (i) evaluar los avances del Programa; (ii) estudiar las asignaciones presupuestarias para el Programa; (iii) analizar las mejoras técnicas en el SIAFI; (iv) evaluar los aspectos fiduciarios; y, (v) verificar los avances hacia el cumplimiento de los indicadores de productos y resultados contenidos en la matriz de resultados. En el transcurso de esos exámenes semestrales se podrán introducir al Programa los ajustes que resulten necesarios, en consulta con todas las entidades involucradas. El Prestatario es responsable de la recopilación de todos los datos necesarios para el seguimiento y la evaluación. Las autoridades cubrirán los costos de recopilar y procesar esta información, como parte de las inversiones que se realizan con el financiamiento de este Programa. Los indicadores identificados en la matriz de resultados son en su mayoría aquellos que el gobierno se ha obligado a seguir en razón de su Programa de Reforma del Sector Público. **4.08 Reglamento Operativo.** El Reglamento Operativo (RO) orientará la ejecución del Programa. Entre otros aspectos, dicho manual cubre los siguientes aspectos: (i) funciones y responsabilidades de las distintas entidades

involucradas en la ejecución del Programa; (ii) descripción detallada de todas las actividades del Programa, incluidos los criterios de elegibilidad y especificaciones técnicas donde corresponda, los aspectos de ejecución y los calendarios; y, (iii) procedimientos de administración financiera y presentación de información. **V. Mantenimiento.**

5.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar. **5.02** El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.

5.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y, (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de mayo del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo del 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.

*Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo
Segundo de la Constitución de la República*

Poder Legislativo

DECRETO No. 109-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en el Artículo 178 reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. En el Sector de Cofradía, departamento de Cortés, se estarán beneficiando a más de cincuenta mil (50,000) habitantes, brindándoles la seguridad de contar con sus lotes de terreno, cuyo propósito es el bien común, la seguridad y el derecho de vivir con dignidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 103, preceptúa que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquella que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley, asimismo el Artículo 106 expresa: nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que en publicación del Diario Oficial La Gaceta, No.30,812 de fecha 28 de noviembre de 2005, se publicó el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el que se declara la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupan varias colonias, donde el Instituto de la Propiedad solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación de inmuebles, en el cual no se incorporaron las colonias Monte de Sinaí, Manuel Zelaya Rosales, Naco, Santa Lucía, La Acequia, La Fortaleza, La Pita, Musicales, Micheletti, La Ética, El Corvano, Paz Rivera, Altos de

Cofradía III Etapa, Brisas de Occidente III, Lisandro Paz, Miguel Paz Barahona, San Jerónimo y Vida Nueva.

CONSIDERANDO: Que la inseguridad jurídica de la posesión de sus lotes ocasiona intranquilidad social no sólo para los pobladores de cofradía, sino para las comunidades vecinas, donde se interrumpe la paz social alimentando la angustia de los moradores por la disputa de la tierra ocasionando amenaza a la vida, fomentando el terror de sus habitantes ante las diversas amenazas de desalojo.

CONSIDERANDO: Que este Poder del Estado, tiene el deber de velar por la convivencia y la paz social, la armonía y la tranquilidad de la población en sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que se han detectado invasores de oficio, es necesario que la Corporación Municipal de San Pedro Sula, el Instituto de la Propiedad, la Federación de Patronatos del Sector de Cofradía, Cortés y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, realicen las actividades correspondientes para la adjudicación de un lote por familia, evitando la adquisición de dos (2) o más lotes por individuo que vedan la oportunidad a otra familia, ya que este Decreto se basa en la equidad y justicia social.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 77 de la LEY DE PROPIEDAD, contenida en el Decreto No.82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, el cual deberá leerse así:

ARTÍCULO 77. Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

ARTÍCULO 2.- Expropiar por motivos de necesidad y de interés público los terrenos donde se encuentran asentadas las colonias Monte de Sinaí, Manuel Zelaya Rosales, Naco, Santa Lucía, La Acequia, La Fortaleza, La Pita, Musicales, Micheletti, La Ética, El Corvano, Paz Rivera, Altos de Cofradía III Etapa, Brisas de Occidente III, Lisandro Paz, Miguel Paz Barahona y Vida Nueva en el sector de Cofradía, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 3.- La expropiación de los inmuebles que presentan problemas de tenencia de tierra, donde aparecen dos (2) o más dueños, deberán acudir ante las autoridades correspondientes para que sean los tribunales de competencia lo que definirán la parte legal de los terrenos, y mientras se define esta problemática los vecinos de las colonias mencionadas en el Artículo 1 del presente Decreto, pagarán las cuotas correspondientes en una Cuenta Especial ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

ARTÍCULO 4.- Los pobladores de las colonias antes mencionadas, cumplirán con la obligación de acreditar sus cuotas mensuales en la Cuenta Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), escogida por la Federación de Patronatos del Sector de Cofradía, departamento de Cortés, por la Corporación Municipal de San Pedro Sula y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 5.- Una vez dictaminado por los tribunales de justicia competentes, la propiedad de los terrenos expropiados, se procederá a acreditar la Cuenta Especial al legítimo dueño favorecido por la Sentencia Definitiva, quedando los vecinos de las comunidades a seguir pagando las cuotas establecidas hasta la total cancelación de sus cuotas por los lotes adquiridos.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de junio de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República

Poder Legislativo

DECRETO No. 147-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado preservar la salud personal y de la Comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Acuerdo Ejecutivo Número 010-2004, le otorgó al personal técnico de enfermería el derecho de gozar de las vacaciones profilácticas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social deviene obligado a otorgar vacaciones profilácticas al personal técnico de enfermería así como lo ha hecho la Administración Central de Salud y, del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicios de la justicia social, que tienen como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Para efecto de esta Ley se define como Técnico en Enfermería el concepto consignado en el Decreto Ejecutivo Número 010-96 de fecha 8 de mayo de 1996, exceptuando las enfermeras profesionales que gozan de su Estatuto.

ARTÍCULO 2.- Conceder Vacaciones Profilácticas a todo el Personal Técnico en Enfermería que labore en instituciones desconcentradas, semiautónomas, descentralizadas y que no gozan de dicho descanso, las que serán en iguales o mejores condiciones a las otorgadas por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Salud a su personal. El Descanso Profiláctico se otorgará sin derecho a bonificación alguna, se tomarán seis (6) meses después de gozar de sus vacaciones anuales de conformidad con la ley, la ausencia de la persona que toma el descanso profiláctico se sustituirá con el mismo personal de dicha unidad.

ARTÍCULO 3.- Dar cumplimiento al Decreto Legislativo No.50 de fecha 8 de marzo de 1961 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 17,323, en el que se establece el día 12 de mayo como "Día de la Enfermera" por lo que el Técnico en Enfermería gozará de asueto en forma selectiva programada por el jefe de cada unidad, siempre que no interrumpa la atención al paciente o derecho-habitante.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

MARIO LUIS NOE VILAFRANCA

Sección "B"

FONDO VIAL

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL

El presente reglamento establece las normas y procedimientos a seguir para la promoción, identificación, organización, certificación, funcionamiento, supervisión y evaluación de las Microempresas Asociativas de Conservación Vial.

Comisión Integrada por:

Ing. María Eugenia Rodríguez Burchard.

Ing. Víctor Rivera Ferrera.

Abg. Roberto Israel Zavala Zavala.

Abg. Julio Vladimir Mendoza

22/07/2009

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL.

Contenido

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	DEFINICIONES	3
CAPÍTULO III	DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE MICROEMPRESA ASOCIA- TIVA DE CONSERVACIÓN VIAL	5
CAPÍTULO IV	PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	6
CAPÍTULO V	DEL FINANCIAMIENTO	7

CAPÍTULO VI	DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
CAPÍTULO VII	PROMOTORÍA, SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN	9
CAPÍTULO VIII	FISCALIZACIÓN	11
CAPÍTULO IX	RÉGIMEN LEGAL POR INCUMPLIMIENTO	12

EL COMITÉ TÉCNICO VIAL órgano superior de administración del **FONDO VIAL**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de julio del 2009.

VISTA: Para resolver la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL**.

CONSIDERANDO: Que el ordenamiento jurídico vigente no le ofrece al FONDO VIAL formulas adecuadas para cumplir con eficiencia, eficacia y racionalidad, las múltiples tareas orientada a la contratación y administración de las Microempresas Asociativas De Conservación Vial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el proceso de fortalecimiento de descentralización y regionalización, declárese de interés público la actividad social de las Microempresas Asociativas de Conservación Vial en todo el país, teniendo el FONDO VIAL capacidad de suscribir convenios con organizaciones municipales a efecto de apoyo a las microempresas.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Vial, es el Órgano Superior de Administración del Fondo Vial.

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece el artículo 9 literal a) y f) de la Ley del Fondo Vial y, el artículo 18 literal a) del Reglamento a la Ley del Fondo Vial; es atribución del

Fondo Vial: a).- "Presentar para su aprobación al Presidente de la República por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los Reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, a excepción de aquellos propios de la organización y administración interna, cuya aprobación será competencia del COMITÉ.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del Fondo Vial propone ante este Comité el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL. El cual fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria No. 91 de fecha 22 días del mes de julio del 2009 de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL DEL FONDO VIAL.-

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El Estado de Honduras a través del FONDO VIAL tiene como función principal el mantenimiento de la red vial oficial del país, como aporte al logro de dicho objetivo el Fondo Vial ha creado la modalidad de MICROEMPRESA ASOCIATIVA DE CONSERVACIÓN VIAL, cuya implementación tiene un contenido económico técnico y social, de generación de empleo e ingreso dirigido a población del sector rural de escasos recursos; Apoyando mediante esta modalidad la Estrategia de Reducción de la Pobreza y logrando la conservación de la infraestructura vial mediante el mantenimiento apropiado y permanente de la red vial oficial del país.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto primordial regular la relación contractual entre El FONDO VIAL

y las Microempresas Asociativas de Conservación Vial (MEACV), además impulsar la promoción, formalización y desarrollo de las mismas, esto dentro del marco de generación de empleo e ingreso en condiciones de dignidad y suficiencia.

Artículo 3. El FONDO VIAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las microempresas asociativas de conservación vial, mediante la figura de lo que se denomina supervisión del mantenimiento vial.

Artículo 4. La relación entre las Microempresas, el Promotor, Supervisor y el FONDO VIAL se registrará por la ley de contratación del Estado, ley general de la administración pública, ley del fondo vial, ley de procedimiento administrativo, el presente reglamento y demás disposiciones presupuestarias.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a. **SECRETARIA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- b. **FONDO VIAL:** Entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de duración indefinida, de interés público, con independencia administrativa, técnica y financiera, que tiene como objetivo primordial asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red vial oficial de la república de Honduras.
- c. **UNIDAD DE MICROEMPRESA:** Llámese UNIDAD ESPECIALIZADA DE MICROEMPRESA, la responsable del cumplimiento y ejecución de las obras contratadas, para el mantenimiento y supervisión en la red vial oficial del país a través de las MEACV.

- d. **MEACV:** Microempresa Asociativas de Conservación Vial, unidad socioeconómica de primer grado, constituida por Diez o más socios, con personalidad jurídica y estatutos propios, registrada y certificada a través de la Unidad de Microempresas del FONDO VIAL, y utilizada para realizar trabajos de mantenimiento rutinario de la red vial del país.
- e. **SUPERVISOR:** Profesional contratado para ser enlace entre la MEACV y el Fondo Vial.
- f. **PROMOTOR:** profesional contratado para promover, formar y capacitar en aspectos técnicos, sociales y económicos a las MEACV, haciendo las diligencias conducentes para el logro de la constitución de la misma.
- g. **MANTENIMIENTO RUTINARIO:** Conjunto de labores de Mano de obra no calificada, para la conservación o mantenimiento permanente de una vía.
- h. **SSDE:** Sector Social de la Economía.
- i. **ORGANISMOS DE PRIMER GRADO:**
Es la unidad socioeconómica de base integrada principalmente por personas naturales y también por personas jurídicas en la forma como lo establece su estatuto.
- j. **ODS:** Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (ODS) Oficina de enlace entre el Sector Social de la Economía (SEE) y el gobierno, de carácter transitorio mientras se crea el organismo especializado del SEE. Funcionará en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo y tendrá las funciones que le asigne el reglamento de la ley del sector social para la economía.
- k. **COHDESSE:** Consejo Hondureño del Sector Social (COHDESSE): organismo superior de representación, defensa, promoción y Gestión técnica del sector social de la economía.

- l. **CONSEJO REGIONAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA:** estructura de integración y representación de las distintas empresas y organizaciones del SEE, ubicadas en una región determinada.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE MICROEMPRESA DEL FONDO VIAL

Artículo 6. La Unidad Especializada de Microempresas, depende según estructura orgánica de la Gerencia de Ingeniería Técnica, con autonomía financiera, responsable del cumplimiento y ejecución de las obras contratadas, e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 7. La Unidad de Microempresas del Fondo vial tendrá como funciones las siguientes:

- Mantenimiento rutinario de la red vial oficial del país, a través de las MEACV.
- Establecer y mantener un programa de capacitación integral a las MEACV, a fin de fortalecer y mejorar la capacidad operativa y administrativa de las mismas.
- Ejercer control, monitoreo y evaluación de los contratos de servicio suscritos con las MEACV.

Artículo 8. Entiéndase por mantenimiento vial el amplio conjunto de actividades apropiadas y oportunas, destinadas a preservar a largo plazo las vías en condiciones adecuadas para que presten un servicio aceptable de forma permanente; Procurando prevenir al menor costo posible su degradación a fin de optimizar la circulación vehicular y evitar la pérdida de capital invertido en su construcción o reconstrucción. Las acciones de mantenimiento incluyen todo lo necesario para conservar en buen estado las condiciones de las vías.

Artículo 9. El FONDO VIAL a través de la Unidad de Microempresa tendrá una base de datos del registro de las MEACV que operan a nivel nacional y que suscribieron contratos con el Fondo Vial, con la finalidad de llevar un record del comportamiento de ejecución de cada una de ellas.

OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE MICROEMPRESAS

Artículo 10. El objetivo general de la Unidad de Microempresas es realizar el mantenimiento rutinario de la red vial oficial a través de las MEACV.

Artículo 11. A través de la Unidad de Microempresas se promueve y fortalece la Promoción, formalización, registro, certificación y desarrollo de las MEACV, dentro del marco del proceso de promoción de empleo, inclusión social y formalización de la pequeña economía para el acceso progresivo al empleo en condiciones de dignidad y suficiencia.

Artículo 12. Promover un entorno favorable para la creación, formalización, registro, certificación y desarrollo de las MEACV y el apoyo a los nuevos emprendedores, a través del gobierno nacional, regional y local, estableciendo un marco legal que permita incentivar la inversión privada generando y promoviendo una oferta de servicios empresariales de ejecución de obras, destinados a mejorar los niveles de organización, administración y tecnificación de las MEACV, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

Artículo 13. Para efectos del FONDO VIAL, se define la microempresa asociativa de conservación vial, como una empresa económica con personalidad jurídica de duración indefinida y capital variable, dedicada a la conservación vial y de otros rubros de la economía y producción; para lograr el trabajo permanente y sostenible para el bienestar de sus socios.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. El FONDO VIAL a través de la Unidad de Microempresa será el responsable de la selección y priorización del tramo, identificar la comunidad meta (Comunidad con menor fuente de trabajo), promocionar el proyecto a través de las fuerzas vivas comunitarias y posteriormente contratar una vez constituida la empresa del sector social de la economía como MEACV. El Fondo Vial no aportará suma alguna que contribuya a la constitución legal de las mismas.

La selección de los candidatos para integrar la futura microempresa estará a cargo del promotor del Fondo Vial.

El perfil del candidato a socio de la microempresa deberá ser el siguiente:

- Nacionalidad hondureña.
- Mayor de edad.
- Jefe o Jefa de familia. (preferiblemente)
- Residente en zona aledaña al tramo.
- Sin empleo.

Artículo 15. Las microempresas deben reunir las siguientes características:

1. Conformada como mínimo por seis (6) y hasta un máximo de veinte (20) socios, según características del tramo.
2. Contar con su personería jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por intermedio del Sector Social de la Economía.
3. Capital social de constitución por MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00)
4. Estatutos internos.

5. Documentos Personales de cada uno de los socios.
6. Determinar su representante legal.
7. Igualdad de deberes y derechos.
8. Aportar al INFOP.
9. Contar con seguro de vida y accidentes para cada uno de los socios.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. El financiamiento para la ejecución de los contratos a través de las MEACV, podrá ser mediante Fondos nacionales, donaciones, convenios de préstamos, otros de cooperación interna y externa.

Artículo 17. Toda empresa asociativa dentro del sector social de la economía que reúna los requisitos establecido en el presente reglamento y que previamente haya sido organizada, certificada y registrada por la Unidad de Microempresas del Fondo Vial podrá suscribir contrato con la institución a través de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 18. Los requisitos para que una microempresa pueda contratar con el Fondo Vial son:

1. Empresa legalmente constituida.
2. Contar con su RTN.
3. Residir en la zona.
4. Certificada y Registrada por la Unidad de Microempresa del Fondo Vial.
5. Cuenta bancaria a nombre de la MEACV e inscrita en el SIAFI.

6. Documentos personales de cada uno de los socios.

Artículo 19. El Objetivo principal de la contratación de la microempresa asociativa de conservación vial por el Fondo Vial será:

1. Mantenimiento y conservación de la red vial oficial del país.
2. Generación de empleo e ingreso orientado a fomentar y apoyar la reducción de la pobreza.

Artículo 20. Serán consideradas como actividades principales de las MEACV las siguientes:

1. Limpieza del derecho de vía. (Maleza y Basura).
2. Limpieza y mantenimiento de obras de drenaje. (Cunetas, alcantarillas).
3. Perfilado de cuneta.
4. Remoción de pequeños derrumbes.
5. Bacheo manual de calzada.
6. Limpieza de señales viales.
7. Mantenimiento, Limpieza y pintado de puentes, vallas y bordillos.
8. Colaboración en atención de emergencias.
9. Otras obras de mantenimiento rutinario no especificado.

Artículo 21. Si dentro de cualquiera de las actividades anteriores, se ejecutara algún tipo de obra, evaluada y justificada como **Obra Menor** por la Unidad de Microempresa, el FONDO VIAL podrá reconocer a la MEACV los costos de ejecución de

la misma, relacionados únicamente, con la adquisición de materiales, alquiler de equipo especializado, transporte y/o mano de obra calificada (Albañiles) si fuere el caso, hasta por un monto que en ningún caso será superior al 10% sobre el monto del contrato suscrito entre el FONDO VIAL y la MEACV.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22. Son derechos de las MEACV.

1. Derecho a la plena ejecución de lo pactado en el contrato, salvo los supuestos de resolución y modificación establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aquellas determinadas en las leyes e inherentes a la administración pública.

Artículo 23. Son Obligaciones de las MEACV:

1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES que establecerá el Supervisor, previamente autorizada por la Unidad de Microempresa, al inicio del contrato mismo.
2. Utilizar las señales temporales de información y protección durante el tiempo de ejecución de los trabajos en la vía y de conformidad a las instrucciones de cantidad, orden y ubicación que indique el Supervisor.
3. Usar durante la jornada de trabajo el uniforme determinado por el Fondo Vial; cada uniforme consta de camisa, pantalón, zapatos de trabajo o botas de hule, sombrero, gorra o casco y chaleco de seguridad mismo que son de uso obligatorio para todos los socios, donde lleve el logotipo del Fondo Vial, de acuerdo a las especificaciones dadas por la Unidad de Microempresa.
4. Autorizar al FONDO VIAL para que pueda efectuar las retenciones especiales correspondientes para el pago de obligaciones que la MEACV haya contraído con terceros.

5. Adquirir por su cuenta el equipo, herramientas y materiales necesarios para la ejecución de los servicios contratados. Adquisiciones que constituyen patrimonio de trabajo de las MEACV.
6. Registrar en forma mensual, mediante acta, en coordinación con el Supervisor, el cumplimiento del programa de trabajo y de los indicadores de mantenimiento establecidos.
7. Contratar un seguro colectivo de vida y accidentes, de acuerdo a los intereses de los miembros de la MEACV.
8. Realizar las aportaciones mensuales al INFOP por cada uno de los socios.
9. Participar en los programas de capacitación que ofrezca o indique EL FONDO VIAL.
10. LA MEACV será la única responsable de la ejecución de los trabajos para los cuales es contratada, así como de todos los materiales, equipo y los recursos humanos que estén bajo su dependencia.
11. Será responsabilidad de la MEACV, el traslado de su personal al trabajo.
12. La MEACV deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora oficial, donde se deberá anotar diariamente las actividades que se desarrollan, el estacionamiento, calidad de los trabajos ejecutados, programación semanal clima, visitas del Supervisor, ausencias de los socios y todos aquellos datos de importancia para la ejecución del Proyecto, toda comunicación de cualquier índole y a través de cualquier medio deberá registrarse en la bitácora.
13. Las MEACV colocaran dos rótulos, uno al inicio del tramo carretero asignado y otro al final del mismo, dichos rótulos deberán de fabricarse de acuerdo a especificaciones brindadas por la Unidad de Microempresa del Fondo Vial.

CAPÍTULO VII
PROMOTORIA, SUPERVISIÓN Y
CAPACITACIÓN A LAS MEACV

Artículo 24. Toda microempresa asociativa de conservación vial (MEACV) deberá estar sujeta a proceso de formación y supervisión establecido por el Fondo Vial.

Artículo 25. El Fondo Vial contratará para efectos de promoción, formación y capacitación de las MEACV, el personal que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Nacionalidad Hondureña.
- b. Mayor de edad.
- c. Educación superior (Preferiblemente)
- d. Experiencia con organizaciones comunitarias de base.
- e. Conocimientos básicos de computación.

Artículo 26. Forman parte de las actividades de promoción y capacitación, las siguientes:

- a. Coordinar el desarrollo de todas las acciones encaminadas a la formación y funcionamiento de las MEACV, iniciando con la etapa de promoción y finalizando con la entrega del proyecto a través de la firma del contrato entre el FONDO VIAL y la MEACV.
- b. Participar activamente en el proceso de selección de los integrantes de la microempresa, los que deberán mostrar liderazgo, criterio de justicia, equidad y capacidad de administración de la microempresa.
- c. Una vez constituida la MEACV, deberá implementar y coordinar un plan de capacitación con orientación técnica, económica y social.
- d. Presentar informe mensual de acuerdo al cronograma definido por la Unidad de Microempresas, el que deberá ser entregado, recibido y aceptado a satisfacción en las

oficinas del Fondo Vial en tiempo y forma, requisito indispensable para tramitar el pago correspondiente.

Artículo 27. El Fondo Vial contratará para efectos de supervisión de las MEACV, personal que deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Hondureño.
2. Mayor de edad.
3. Educación superior. (Preferiblemente Ing. Civil o carrera afín).
4. Residir preferentemente en la zona de influencia del proyecto.
5. Experiencia con organizaciones comunitarias de base. (Preferentemente)
6. Manejo de paquetes computacionales.

Artículo 28. Corresponde a los supervisores cumplir a cabalidad con las actividades descritas en el contrato, además de las instrucciones e indicaciones que por escrito el FONDO VIAL, a través de la Unidad de Microempresa emita, sin perjuicio de lo aplicable al caso en particular, que establece el artículo 217 del reglamento de la ley de contratación del Estado.

Artículo 29. El supervisor responsable deberá rendir informe mensual de la ejecución de actividades por parte de la MEACV, mismo que debe contener lo siguiente:

1. Acta de Recepción Parcial. (Fecha, Descripción, Unidad, Estación, Cantidad Programado, Cantidad Ejecutado, Porcentaje (%) de Ejecución)
2. Acta de reunión mensual que certifique la presencia del Supervisor en la MEACV.
3. Avance Físico Ponderado.
4. Cronograma de actividades (Cantidades Programadas/ Ejecutadas)
5. Reportes de Avance Financiero y Físicos, Análisis comparativos de la obra Programada y la Ejecutada, tanto en el período, como la totalidad del Contrato;

6. Comentarios y Recomendaciones.
7. Cuadro de Ingresos y Egresos de la MEACV. (Firmado por Supervisor y Presidente).
8. Fotografías que permita identificar el estado antes de la actividad y después de la misma.

Los informes presentados por el supervisor, deberán ser entregados y recibidos a satisfacción por la Unidad de Microempresas en las oficinas principales del FONDO VIAL; requisito indispensable para dar inicio al trámite de los correspondientes pagos; en caso de que dichos informes no se presenten completos o exista discrepancia o datos erróneos, los mismos serán devueltos al supervisor previa comunicación para su corrección.

El Informe final, será el instrumento mediante el cual se evaluará el comportamiento general de la microempresa supervisada, en este se deberá expresar lo siguiente: Calidad de los trabajos; Rendimientos obtenidos; Problemas existentes en el tramo; y, Propuesta de un programa de trabajo de contratación posterior. El informe además deberá contener todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión de la MEACV, describiendo cualquier situación extraordinaria en los tramos carreteros. El informe se presentará dentro de los diez (10) días calendario posterior a la finalización del contrato.

CAPÍTULO VIII FISCALIZACIÓN

Artículo 30. Corresponde La fiscalización de los fondos administrados por la Unidad de Microempresas a la auditoría interna.

Artículo 31. Mientras no exista un sistema de seguridad social para las MEACV, estas estarán obligadas a suscribir un seguro colectivo de vida y accidentes.

Artículo 32. En caso de emergencias, calificadas como caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, como ser situaciones de derrumbes, situaciones climatológicas graves con remoción de escombros que limiten el derecho de vía, bloqueo de cuneta por lluvias, la Unidad de microempresas deberá informar a la Gerencia Técnica del acontecimiento, simultáneamente deberá contratar según la base de datos a la MEACV más cercana al sector para que proceda a realizar los trabajos de emergencia necesarios para habilitar los pasos y/o caminos. En estos casos los pagos de dichos trabajos deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, con una simple orden de pago en caso de menor cuantía, que deberán ser autorizados por la Dirección Ejecutiva de Fondo Vial

CAPÍTULO IX RÉGIMEN LEGAL POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 33. En caso de incumplimiento parcial en los contratos suscritos por la MEACV, el supervisor, estará primero a lo dispuesto en las disposiciones contractuales relacionado a las sanciones e infracciones, en su defecto contenidas en la ley de Contratación del Estado y Disposiciones Presupuestarias.

Artículo 34. Con relación al incumplimiento parcial, El Fondo Vial estará facultado para establecer y aplicar sanciones a los Promotores, supervisores y asociados, en los siguientes casos:

1. Por atraso en la presentación del informe mensual.
2. Por inasistencia a cada sesión o reunión planificada con la Unidad de Microempresas del Fondo Vial.
3. Por atraso en la presentación del informe final.
4. Cuando el Supervisor sin previa autorización retire del Proyecto la bitácora (Conforme reportes de cualquier inspector).

5. Cuando algún miembro o integrante de la MEACV no porte el uniforme reglamentario. (según reporte de cualquier inspector).
6. Por la inasistencia, sin justa causa por más de tres ocasiones consecutivas o alternas en un periodo de 30 días.

Las sanciones dependerán de la gravedad e incidencia de las faltas señaladas. La reincidencia de cualquiera de las faltas anteriormente descritas dará lugar al FONDO VIAL a rescindir el o los contratos suscritos sin responsabilidad alguna.

De igual manera el FONDO VIAL podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales o totales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en el contrato, todo en virtud a lo señalado en el artículo 72, párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 35. Se prohíbe la contratación de personas jurídicas que no estén legalmente constituidas como empresas del sector social de la economía con enfoque específico al mantenimiento y conservación de las redes viales del país.

Artículo 36. Los contratos terminaran por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes o por resolución por incumplimiento cuando hubiere causa suficiente de conformidad a las leyes, en perjuicio de la administración u otras razones que pudiesen apartar al FONDO VIAL de su objetivo principal, son causas de rescisión de contrato:

- a. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- b. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento y demás garantías que solicite la administración en los plazos establecidos en el contrato.

- c. La suspensión definitiva o temporal de las obras por un plazo superior a 6 meses en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de 2 meses sin que medien estas, acordada en ambos casos por el FONDO VIAL.
- d. Los motivos de interés público o la circunstancia imprevista calificada como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de pago por más de 4 meses.
- f. El mutuo acuerdo de las partes.
- g. Las demás que establezca expresamente el contrato suscrito y las leyes.

Artículos 37. Cuando en el presente reglamento se haga mención a la ley, deberá entenderse que es referente a la ley del sector social de la economía vigente y, cuando se mencionen artículos sin señalar el ordenamiento legal al que correspondan, deberá entenderse que son los referidos al presente reglamento.

Artículo 38. El presente Reglamento tendrá vigencia cuando sea aprobado y ratificado por el Comité Técnico Vial.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO

Presidente Comité Técnico Vial

ING. LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR

Secretaria Comité Técnico Vial.

Directora Ejecutiva

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 37 del Acuerdo No. 0696, publicado el 18 de noviembre del 2008, con el presente documento estamos adaptando el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje del Fondo Vial, aprobado para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Para los efectos de este Reglamento, los viáticos se asignarán con base en las categorías de funcionarios y empleados, zonas geográficas y periodos de la misión, de acuerdo con el detalle siguiente:

A).- CATEGORÍA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CATEGORÍA	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL ORGANIZATIVO	COMPRENDE
I	ALTOS FUNCIONARIOS		Miembros del Comité Técnico Vial, Director, Subdirector Ejecutivo y Auditor Interno.
II	EJECUTIVO		Asistente de la Dirección Ejecutiva, Asesor Legal, Gerentes, Coordinador de la Unidad de Microempresas y Jefe de Preintervención.
III	TÉCNICO		Asistentes de Gerentes, Personal Técnico y Administrativo.
IV	APOYO		Motoristas, Secretarias

El personal contratado por tiempo definido o en práctica profesional, que deba realizar viajes en función de su cometido, serán agrupados atendiendo el nivel de los puestos que desempeñan.

B).- ZONAS GEOGRÁFICAS:

1).- DENTRO DEL PAÍS	DEFINICIÓN DE ZONAS GEOGRÁFICAS
ZONA 1	La Ceiba, Tela, Trujillo, Comayagua, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choluteca, Danlí, Tegucigalpa, Puerto Lempira, La Esperanza, Roatán, La Paz, Gracias, Nueva Ocotepeque, Juticalpa, Catacamas, Santa Bárbara, San Lorenzo, Amapala, Olanchito, Siguatepeque, Guanaja, Tocoa y El Progreso.
ZONA 2	Las cabeceras departamentales no incluidas en la Zona 1 y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos (Cortés) y Villanueva.
ZONA 3	Resto de la República.
2).- FUERA DEL PAÍS	DEFINICIÓN DE ZONAS GEOGRÁFICAS
ZONA 1	Centroamérica, Panamá y Belice.
ZONA 2	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela, que se clasifican en la Zona 3).
ZONA 3	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México y Las Antillas.
ZONA 4	Europa y el resto del mundo.

C).- PERÍODOS DE LAS MISIONES:

- 1).- Corto: De uno (1) hasta treinta (30) días.
- 2).- Largo: De treinta y un (31) días hasta sesenta (60) días.

3).- Para períodos mayores se pagará un estipendio mensual conforme a lo señalado en el Artículo 23 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo

D).- VIÁTICOS:

1).- Dentro del país.

Valores en Lempiras.

CATEGORÍA	ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3	
	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo
I	2,375.00	2,275.00	2,062.50	1,975.00	1,750.00	1,675.00
II	2,062.50	1,975.00	1,750.00	1,675.00	1,437.50	1,375.00
III	1,750.00	1,675.00	1,437.50	1,375.00	1,125.00	1,075.00
IV	1,437.50	1,375.00	1,125.00	1,075.00	812.50	775.00

2).- Fuera del país

Valores en Dólares para las zonas 1, Zona 2, Zona 3 y Valor en Euros para la zona 4 (o su equivalente en Dólares al cambio oficial).

CATEGORÍA	ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3		ZONA 4	
	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo
I	287.50	264.50	339.25	316.25	437.00	408.25	437.00	408.25
II	323.00	230.00	304.75	281.75	396.75	368.00	396.75	368.00
III	218.50	201.25	270.25	247.25	356.50	333.50	356.50	333.50
IV	184.00	166.75	235.75	218.50	316.25	293.25	316.25	293.25

REGLAMENTO DEL OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS

El presente reglamento establece las normas y procedimientos a seguir para la contratación e implementación del Operativo de Limpieza del Derecho de Vía, alcantarillas y Cunetas.

Comisión Integrada por:

Ing. María Eugenia Rodríguez Burchard.

Ing. Víctor Rivera Ferrera.

Abg. Roberto Israel Zavala Zavala.

22/07/2009

REGLAMENTO DEL OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LA UNIDAD RESPONSABLE.....	5
CAPÍTULO IV.....	6
FUNCIONAMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	6
CAPÍTULO V.....	7
CONTRATACIÓN Y FINANCIAMIENTO.....	7
CAPÍTULO VI.....	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	8
CAPÍTULO VII.....	9
DE LA SUPERVISIÓN A LOS CONTRATISTAS.....	9
CAPÍTULO VIII.....	11

INICIO DE OPERATIVO A NIVEL NACIONAL.....	11
CAPÍTULO IX.....	11
RÉGIMEN LEGAL POR INCUMPLIMIENTO.....	11

Tegucigalpa, M.D.C.

Miércoles, 22 de julio de 2009

EL COMITÉ TÉCNICO VIAL órgano superior de administración del **FONDO VIAL**.

VISTA: Para resolver la aprobación del **REGLAMENTO DEL OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS**.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Vial, es el Órgano Superior de Administración del Fondo Vial.

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece el Artículo 9 literal a) y f) de la Ley del Fondo Vial y el Artículo 18 literal a) del Reglamento a la Ley del Fondo Vial; es atribución del Fondo Vial: a).- “Presentar para su aprobación al Presidente de la República por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los Reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, a excepción de aquellos propios de la organización y administración interna, cuya aprobación será competencia del COMITÉ.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del Fondo Vial propone ante este Comité el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL**. El cual fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria No. 91 de fecha 22 julio, 2009 de la siguiente manera.

REGLAMENTO DEL OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Estado de Honduras a través del FONDO VIAL tiene como función principal el mantenimiento de la red vial oficial del país, como estrategia para el logro de dicho objetivo se implementan los OPERATIVOS DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, modalidad que tiene un contenido económico-social, de generación de empleo e ingreso dirigido a población del sector rural de escasos recursos; contribuyendo a la conservación de la infraestructura vial mediante el mantenimiento apropiado de la red vial oficial del país.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto primordial regular la relación contractual entre El FONDO VIAL y los CONTRATISTAS, normando la contratación, formalización y ejecución de los Operativos de Limpieza del Derecho de Vía, Alcantarillas y Cunetas, esto dentro del marco de la generación de empleo e ingreso en condiciones de dignidad.

Artículo 3. La Dirección Ejecutiva del FONDO VIAL, será la única autorizada para celebrar y suscribir Contratos de Mantenimiento y de Supervisión dirigidos a la ejecución de los Operativos de Limpieza del Derecho de Vía, Alcantarillas y Cunetas.

Artículo 4. El FONDO VIAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Contratistas, mediante la figura de lo que se denomina supervisor del Operativo del Derecho de Vía.

Artículo 5. La relación entre los Contratistas, Supervisores y el FONDO VIAL se regirá por la ley de contratación del estado, ley general de la administración pública, ley del fondo vial, ley de

procedimiento administrativo, el presente reglamento y demás disposiciones presupuestarias.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a. **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras.
- b. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
- c. **FONDO VIAL:** Entidad desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de duración indefinida, de interés público, con independencia administrativa, técnica y financiera, que tiene como objetivo primordial asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red vial oficial de la república de Honduras.
- d. **COMITÉ TÉCNICO VIAL:** Es el órgano superior de administración del Fondo Vial.
- e. **DIRECTOR EJECUTIVO:** Profesional que tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial.
- f. **UNIDAD COORDINADORA:** La Coordinación de la Red Vial No Pavimentada, será el enlace entre El FONDO VIAL y el Contratista, siendo responsable de la dirección, implementación, control y evaluación de todas las actividades vinculadas con las obras contratadas mediante el Operativo de Limpieza del Derecho de Vía, Alcantarillas y Cunetas.
- g. **PROYECTO:** Se entenderá como la acción de ejecutar las actividades orientadas a la Limpieza o Supervisión de los trabajos relacionados con el **OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS**, en todos los tramos carreteros contratados.
- h. **LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA:** Conjunto de labores de Mano de obra no calificada, para la conservación

o mantenimiento del Derecho de vía de la red vial oficial del país.

- i. **CONTRATISTA:** Persona natural contratada para la ejecución de las actividades relacionadas con el OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS.
- j. **SUPERVISOR:** Profesional contratado para ser enlace entre el Fondo Vial y el CONTRATISTA.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD RESPONSABLE

Artículo 6. La Coordinación de la Red Vial No Pavimentada, será la responsable de dirigir, implementar, controlar y evaluar oportunamente las acciones relacionadas con el **Operativo de Limpieza del Derecho de Vía, Alcantarillas y Cunetas**, seleccionando y priorizando los tramos donde se ejecutará dicho operativo.

Artículo 7. La Unidad Coordinadora del **Operativo de Limpieza del Derecho de Vía, Alcantarillas y Cunetas** tendrá como funciones las siguientes:

- Distribución estimada del Presupuesto asignado anualmente para la ejecución del operativo.
- Priorización de tramos dentro de cada departamento o sector que no hayan sido atendidos por las empresas contratadas por el FONDO VIAL para ejecutar el mantenimiento de la red vial.
- Elaboración y asignación de contratos.
- Ejercer control, monitoreo y evaluación de los contratos de servicio suscritos con los Contratistas y Supervisores.

Artículo 8. Entiéndase por mantenimiento vial el amplio conjunto de actividades apropiadas y oportunas, destinadas a preservar las vías.

OBJETIVOS DE LA UNIDAD RESPONSABLE.

Artículo 10. El objetivo general de la Unidad Coordinadora de la Red Vial No Pavimentada es velar por un adecuado mantenimiento de la red vial a través del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS.

Artículo 11. A través de la Unidad Coordinadora de la Red Vial No Pavimentada, se gestionará la priorización de los sectores a ser atendidos, la formalización, ejecución y supervisión del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, dentro del marco de la generación de empleo e ingreso, inclusión social, a fin de propiciar el acceso progresivo al empleo en condiciones de dignidad y suficiencia.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 12. La selección de los candidatos para ejecutar el OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, y los SUPERVISORES responsables de acreditar la ejecución del mismo, estará asesorada por la Coordinación de la Red Vial No Pavimentada.

El perfil del candidato deberá ser el siguiente:

- Nacionalidad hondureña.
- Mayor de edad.
- No estar comprendido dentro de los artículos 15 y 16 de la ley de contratación del estado de Honduras.

Artículo 13. Los Contratos, modificaciones o prórroga deben constar por escrito, debiendo contener como requisito básico: La descripción de los tramos a ejecutar; del cuidado al medio ambiente, y en casos especiales, cuando existan árboles que dificulten la visibilidad de la carretera, deberá solicitarse el permiso ante la autoridad competente para su corte o separación.

Artículo 14. El Fondo Vial a su conveniencia y sin responsabilidad de su parte, podrá bajo causa justificada, dar por terminado total o parcialmente los trabajos objetos de este contrato mediante comunicación escrita al Contratista o Supervisor, indicando los motivos de la terminación del mismo. Al recibir dicha notificación El Contratista o Supervisor, inmediatamente interrumpirá la actividad, al menos que dicha comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado, serán pagados en el menor tiempo posible.

Artículo 15. Podrá darse por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Fondo Vial por las causas siguientes:

- a. En caso de evidente negligencia del Contratista o Supervisor en la Ejecución de los trabajos.
- b. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicios y calificación de la Coordinación del Proyecto.
- c. Si dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato.
- d. Si el Contratista o el Supervisor rehusare proseguir, dejare de ejecutar parcial o totalmente los trabajos o no observare la debida diligencia para cumplir con lo programado.

Artículo 16. Los Plazos del contrato, entrarán en vigencia a partir de la entrega al Contratista o al Supervisor, de la respectiva orden de inicio, debidamente firmada y sellada por la Dirección Ejecutiva; La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, sea por servicios adicionales o menor cuantía requerida, u otra causa debidamente justificada, a criterio del Fondo Vial.

Artículo 17. Formarán parte del Contrato y con el lo constituirán un sólo cuerpo legal:

- a. Este Contrato y cualquier modificación legalmente suscrita.
- b. Orden de Inicio.

- c. Declaración Jurada.
- d. Recibo del Contratista o Supervisor según corresponda.
- e. Fotocopia de Tarjeta de Identidad.
- f. Fotocopia de hoja de inscripción en el SIAFI.
- g. Listado de proyectos a supervisar (este inciso es solamente para supervisor).

Artículo 18. El pago procederá, cuando el Contratista o el Supervisor hayan cumplido con todos los requerimientos contractuales mencionados en el artículo # 17 del presente reglamento y haber ejecutado en su totalidad las obligaciones contractuales. Debiendo adjuntar según corresponda lo siguiente:

- **Contratista:** Acta de recepción con sus respectivas fotografías, certificando la ejecución de los trabajos realizados.
- **Supervisor:** Deberá presentar un informe ejecutivo con copias de sus respectivas actas de recepción y sus fotografías de cada uno de los tramos supervisados.

Una vez recibida la documentación por la Coordinación de la Red Vial No Pavimentada a través del responsable del Operativo del Derecho de Vía pasarán a la Unidad de Pre intervención y posteriormente la Gerencia Administrativa Financiera (Contabilidad) para su revisión y ejecución del pago correspondiente.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 19. El financiamiento para la ejecución de los contratos del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, podrá ser mediante Fondos nacionales, donaciones, convenios de préstamos, otros de cooperación interna y externa.

Artículo 20. Los Contratos, deben especificar claramente, la obligación del pago de Impuesto Sobre la Renta, sobre el

porcentaje (%) de las utilidades probables a obtener por parte del Contratista o el Supervisor.

Artículo 21. El Objetivo principal de la contratación del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS será:

1. Mantenimiento y conservación de la red vial oficial del país.
2. Generación de empleo e ingreso orientado a fomentar y apoyar la reducción de la pobreza.

Artículo 22. La Selección y Contratación, de las personas que ejecutarán el OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS es facultad propia de la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial.

Artículo 23. Los contratistas o supervisores tendrán derecho a una copia íntegra de su Contrato, una vez aceptado y firmado por las partes.

Artículo 24. Sólo serán validos aquellos contratos que estén debidamente firmados y sellados, por el Director Ejecutivo, previamente revisados por las distintas unidades de control interno (Gerencia Técnica a través del Asistente del Derecho de Vía, Dirección Legal y Pre intervención).

Artículo 25. Los Contratos deben hacerse en papel con membrete de la Institución, llevando numeración correlativa.

Artículo 26. Serán consideradas como actividades principales del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS las siguientes:

1. Limpieza del derecho de vía. (Maleza)
2. Limpieza y mantenimiento de obras de drenaje. (Cunetas, alcantarillas)

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Son derechos de las personas CONTRATADAS.

1. Derecho a la plena ejecución de lo pactado en el contrato, salvo los supuestos de resolución y modificación establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aquellas determinadas en las leyes e inherentes a la administración pública.

Artículo 28. Son Obligaciones de los CONTRATADOS:

1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad a lo establecido en cada una de sus cláusulas.
2. Adquirir por su cuenta el equipo, herramientas y materiales necesarios para la ejecución de los servicios contratados.
3. El CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado, así como de todos los materiales, equipo y los recursos humanos que estén bajo su subordinación.
4. Será responsabilidad del CONTRATISTA, el traslado de su personal al trabajo.

CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN A LOS CONTRATISTAS

Artículo 29. Todo CONTRATISTA que ejecute actividades relacionadas con el OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, deberá estar sujeto al proceso de supervisión establecido por el Fondo Vial.

Artículo 30. La contratación de los Supervisores, por razón de efectividad y transparencia en el desarrollo del trabajo, preferentemente deben ser personas con preparación mínima, de educación secundaria, con disponibilidad de viajar y no ser pariente por consanguinidad o afinidad con las distintas autoridades relacionadas en el Artículo # 22 de este Reglamento. Los Supervisores deberán certificar que el trabajo se realizó en el tramo correspondiente y entregando evidencias fotográficas, acta de recepción de cada uno de los contratos (Contratistas) a supervisar.

También el Supervisor deberá realizar la visita de campo durante y al finalizar los trabajos por cada contratista.

Artículo 31. El Fondo Vial contratará para efectos de supervisión del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, personal que deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Hondureño.
2. Mayor de edad.
3. Educación Media.
4. Residir preferentemente en la zona de influencia del proyecto.

Artículo 32. Corresponde a los supervisores cumplir a cabalidad con las actividades descritas en el contrato, además de las instrucciones e indicaciones que por escrito el FONDO VIAL, a través de la Unidad Coordinadora emita, sin perjuicio de lo aplicable al caso en particular, que establece el Artículo 217 del reglamento de la ley de contratación del estado.

Artículo 33. El supervisor responsable deberá rendir informe ejecutivo global de la ejecución de actividades por parte del CONTRATISTA, debiendo contener lo siguiente:

1. Acta de Recepción Final por tramo contratado y supervisado, misma que deberá contener como mínimo los datos siguientes:
 - ✓ Nombre del Contratista supervisado.
 - ✓ Departamento.
 - ✓ Sector.
 - ✓ Descripción del Tramo atendido.
 - ✓ Número de kilómetros por tramo atendido.
 - ✓ Monto contratado.

- ✓ Fotografías de los trabajos ejecutados, que muestre pizarra con la información relacionada al tramo supervisado (Fecha, Tramo, Estación).
- ✓ Firma del Contratista, Supervisor y Coordinador responsable del sector.

2. Comentarios y Recomendaciones.

El Informe ejecutivo, será el instrumento mediante el cual se evaluará el comportamiento general de cada contratista, en este se deberá expresar lo siguiente:

- Nombre del CONTRATISTA supervisado.
- Descripción de cada tramo atendido.
- Número de kilómetros por tramo.
- Calidad de los trabajos.
- Rendimientos obtenidos.
- Copia del acta de recepción final por cada tramo ejecutado y supervisado.
- Observaciones y recomendaciones.

Además deberá contener cualquier recomendación que se considere pertinente para mejorar la gestión de los CONTRATISTAS, describiendo cualquier situación extraordinaria en los tramos carreteros. El informe se presentará dentro de los diez (10) días calendario posterior a la finalización del contrato.

El informe Ejecutivo presentado por el supervisor, deberá ser entregado y recibido a satisfacción por la Unidad Coordinadora del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, en las oficinas principales del FONDO VIAL; requisito indispensable para dar inicio al trámite de los correspondientes pagos; en caso de que dicho informe no se presente completo o exista discrepancia o datos

erróneos, el mismo será devuelto al supervisor previa comunicación para su corrección.

CAPÍTULO VIII

INICIO DE OPERATIVO A NIVEL NACIONAL

Artículo 34. El inicio del OPERATIVO DE LIMPIEZA DEL DERECHO DE VÍA, ALCANTARILLAS Y CUNETAS, a nivel nacional será determinado por la Dirección Ejecutiva del FONDO VIAL, previa aprobación del Comité Técnico Vial, teniendo la disposición presupuestaria para tal efecto.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN LEGAL POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 35. Lo no previsto en los Contratos y este Reglamento se regularán por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, supletoriamente por las leyes administrativas y en su defecto por las norma de Derecho Privado, respectivamente.

Artículo 36. El FONDO VIAL podrá imponer multas por incumplimiento de plazos totales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en el contrato, todo en virtud a lo señalado en el artículo 72, párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado y las señaladas en las Disposiciones presupuestarias vigentes.

Artículo 37. Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes o por resolución por incumplimiento cuando hubiere causa suficiente de conformidad a las leyes, en perjuicio de la administración u otras razones que pudiesen apartar al FONDO VIAL de su objetivo principal, son causas de rescisión de contrato:

- a. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- b. En caso de evidente negligencia de **EL SUPERVISOR** en la ejecución de los trabajos objetos del contrato.

- c. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento, si fuese el caso, que solicite la administración en los plazos establecidos en el contrato.
- d. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Coordinación del Proyecto.
- e. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Coordinación del Proyecto.
- f. Si **EL SUPERVISOR** rehusare proseguir, dejare de ejecutar parcial o totalmente los trabajos o no observare la debida diligencia para cumplir con lo programado.
- g. Los motivos de interés público o la circunstancia imprevista calificada como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- h. El mutuo acuerdo de las partes.
- i. Las demás que establezca expresamente el contrato suscrito y las leyes.

Artículo 38. El presente Reglamento tendrá vigencia cuando sea aprobado y ratificado por el Comité Técnico Vial.

Ing. JOSÉ ROSARIO BONANNO
Presidente Comité Técnico Vial

Ing. LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR
Secretaria Comité Técnico Vial
Directora Ejecutiva

23 D. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1405-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-01092009-2378, por el Licenciado **ANDRES CÉSAR VELÁSQUEZ MONCADA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, con domicilio en la aldea Colorada, municipio del Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2918-2009 de fecha 20 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los

Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, en la aldea Colorada, municipio del Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, sin fines de lucro y constituida por tiempo indefinido cuyo fin primordial es el rescate, protección, educación y desarrollo integral de los niños desamparados; moral y materialmente, específicamente niños que se encuentran en riesgo social en la aldea la Colorada y lugares circunvecinos a ella y de la ciudad de El Progreso, en general y lugares aledaños pertenecientes al departamento de Yoro.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, tendrá su domicilio en aldea La Colorada jurisdicción del municipio de El Progreso, departamento de Yoro; en la dirección calle principal del lugar donde estará designada su dirección física como postal, pudiéndose extender en cualquier parte del territorio nacional cuando sea necesario.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN** responde exclusivamente a resolver los problemas de riesgo social, de los niños y niñas que deambulan por la calles y que carecen de hogar, o padres encargados.

Artículo 4.- Con la participación de un grupo de personas del domicilio de la aldea en mención, conscientes y preocupados, por este gran problema que afrontan muchos niños y niñas de esta ciudad de El Progreso y lugares aledaños de esta ciudad de El Progreso, departamento de Yoro; se crea la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**.

Artículo 5.- LA **FUNDACIÓN** tiene claramente establecida que es una **FUNDACIÓN** sin fines de lucro, apolítica, con libertad de culto donde sus miembros no tendrán otros intereses más para lo que fue creada dicha **FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 6.- LA **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, tiene como fines primordiales los siguientes: a.-

Velar y luchar por la erradicación de la vagancia constante y permanente de niños y niñas en situación de riesgo social, cuando no existan instituciones o representantes, para solventar la situación en la que se encuentran; a través de un proceso de rehabilitación integral enmarcados en la satisfacción de necesidades alimentarias, de salud y educación que sean efectivas y espirituales, en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA. b.- Evitar que estos niños consuman droga o cualquier otro estupefaciente perjudicial para la salud, psicológico, ocupacional y familiar para ser de ellos, niños con salud física y mental. c.- Promover la protección de la niñez en riesgo social en la ciudad de El Progreso, formulando programas, proyectos que posibiliten su desarrollo integral creando para estos campañas de desarrollo, programas, actividades y proyectos. d.- Señalar planes concretos y precisos que ofrezcan una mejor y real solución, que disminuya la crítica situación de los niños y niñas que deambulan por la aldea y lugares aledaños a ella y del departamento de Yoro, los que serán planificados y desarrollados por un personal técnico y calificado con el auxilio del personal interesadas en los niños en riesgo social, considerando siempre el proceso de desarrollo integral. e.- Desarrollar campañas de concientización entre toda la ciudadanía local, regional, nacional e internacional para que palpen la situación del niño y no miren este como un hecho aislado si no como parte integrante que determine el futuro y el desarrollo de la nación. f.- Velar por un mejor desarrollo espiritual, moral, profesional de dichos niños y niñas, a efecto de reintegrarlos a la sociedad, para que logren su realización como personas de bien y cumplir con sus metas de superación, lo que se logrará con el apoyo de personas con principios cristianos, docentes capacitados en educación especial y personal especializado en el tratamiento y control de niños y niñas con problemas de drogadicción. g.- LA FUNDACIÓN albergará inicialmente cien (100) niños, pudiendo ampliar cuando sea requerido y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son objetivos de la FUNDACIÓN: a.- La formación de un hogar temporal en la ciudad de El Progreso, Yoro, que reúna todos los requisitos para que sirva de abrigo y de ambiente familiar a todos aquellos niños y niñas en situación de riesgo social. b.- Proporcionar a estos la oportunidad de aprender un arte u oficio, garantizando por lo menos cursar la educación formar e integral. c.- Cultivar en cada uno de los niños los más altos valores del amor, servicio, responsabilidad y trabajo tomando como base una formación cristiana integral y una proyección social a su comunidad. d.- Lograr el reintegro a su hogar, y por consiguiente a la sociedad a efecto de que puedan continuar desarrollándose integralmente de una forma normal y garantizada, propia de todo ser con deseo de superación. e.- En las actividades y proyectos cuyo fin primordial sea a favor, de los niños niñas, se establecerán nexos con el Instituto Hondureño de la Niñez y Familia IHNFA, efecto de estar apegados a las lineamientos y política que rectora dicha institución gubernamental.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- LA FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN, tiene tres (3) categoría de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Colaboradores.

Artículo 9.- Son miembros Fundadores las personas signatarias del Acta de Constitución.

Artículo 10.- Son miembros Activos: a.- Los miembros Fundadores. b.- Los que han sido incorporados mediante solicitud a la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. c.- Todas aquellas personas que participan en todas las actividades de la fundación.

Artículo 11.- Son miembros Colaboradores: Las personas de las cuales la FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN recibe donaciones de bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de la FUNDACIÓN: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva que relaciones con las funciones y objetivos de la FUNDACIÓN y denunciar a la Asamblea las violaciones de los mismos. b.- Observar buena conducta dentro y fuera de la FUNDACIÓN. c.- Asistir con puntualidad a las Asambleas, reuniones de comisiones o cualquier otro acto de la FUNDACIÓN, para el que se requiere su presencia. d.- Acatar los acuerdos de las Asambleas aún cuando no hayan concurrido a ellas. e.- No difamar ni intrigar en contra de cualquier miembro. f.- Proporcionar toda la colaboración a los directivos de la FUNDACIÓN. g.- No tratar en las Asambleas de la fundación ni a nombre de estas, asunto de carácter político, partidario o religioso.

Artículo 13.- De los derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electo a cargos directivos. b.- Obtener de la Junta Directiva la credencial que lo acredite como miembro de la FUNDACIÓN. c.- Exigir a través de los canales correspondientes los representantes de la fundación y demás organismos de la misma el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos internos. d.- Criticar constructivamente en las sesiones, las actuaciones de los funcionarios y representantes de la FUNDACIÓN. e.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de los órganos de la FUNDACIÓN que forman parte.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- La FUNDACIÓN estará integrada: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Un equipo técnico de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio; estará conformada por todos los miembros de la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**, que serán todas las personas que voluntariamente y con amor sean unidas en un sólo grupo que constituye la **FUNDACIÓN** y que decididamente apoyarán mediante su ingreso, los proyectos que se propone realizar.

Artículo 16.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a.- Elegir y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva. b.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar sin autorización, relevar totalmente o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan sus funciones y atribuciones por los presentes estatutos y reglamentos. c.- Aprobar el presupuesto operacional anualmente. d.- Aprobar e improbar los informes que rinda la Junta Directiva. e.- Resolver en últimas instancias los asuntos a que se ha sometido a su consideración. f.- Las demás que corresponden, de conformidad con los presentes estatutos y aquellos que atribuyen las leyes de nuestro país. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria estará constituido por los miembros que concurren.

Artículo 18.- Son Asamblea General Extraordinaria las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a.- Discutir, aprobar total o parcialmente la reforma de los estatutos. b.- Acordar y aprobar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN**. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tal.

DE LAS REUNIONES

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo: a.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año y Extraordinariamente cuando sea necesario. b.- La Junta Directiva realizará reuniones Ordinarias mensualmente, pudiéndose tener reuniones de trabajo semanales, quincenales o mensuales. c.- Las reuniones Extraordinarias se harán de acuerdo a las emergencias que surjan en el desempeño de las actuaciones de la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**. d.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN** y en

su ausencia por el Vice-Presidente. También podrá ser convocada por la mitad más uno de los miembros de la **FUNDACIÓN**. e.- En caso de no haber quórum la Asamblea General Ordinaria convocada, iniciará una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la fundación y deberá rendir informe anual al Instituto Hondureño de la Niñez y Familia IHNFA y deberá considerar las recomendaciones de ésta.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones por un período de dos (2) años siendo reelectos sólo por un período más la Junta Directiva estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Tres Vocales.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.- Ejercer la representación legal de la iglesia. c.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente de la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN**: a.- Representar legal y permanentemente a la **FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN** ante cualquier institución gubernamental o no gubernamental, nacionales o internacionales, en todos los trámites y cuestiones destinadas al desarrollo y consecuencia de los objetivos plasmados. b.- Presidir las sesiones, Asambleas y cualquier otra reunión que al efecto desarrolle la **FUNDACIÓN**. c.- Presidir cualquier otro acto o actividad que la **FUNDACIÓN** lleva a cabo entre toda la ciudadanía de la Zona de Influencia, firmar y autorizar todo documento o correspondencia que emita la **FUNDACIÓN**. d.- Velar porque los fines de la **FUNDACIÓN** para que no sean desviados por personas o grupos atendiendo intereses ajenos a los previstos en los presentes estatutos. e.- Autorizar previa justificación, el retiro de fondos de las cuentas de bancos para cubrir pagos u otras obligaciones de tipo económico, firmando juntamente con el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva. f.- Solicitar al Tesorero el rendimiento de cuentas en las fechas o términos que a efecto queden señalados (mensualmente). g.- Presentar al pleno el plan de trabajo a desarrollarse cada año.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Contribuir con el Presidente auxiliándolo a efecto de que este último pueda cumplir con sus tareas o sus funciones. b.- Presidir las sesiones o Asambleas en ausencia del Presidente.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar ordenadamente los libros de actas, acuerdos y convenios que al efecto celebre la **FUNDACIÓN**. b.- Estar presente en todas las

sesiones y tomar nota de todo lo acordado y dicho en la misma. c.- Autorizar con su firma las actas de Asamblea General y Junta Directiva así como certificaciones y constancias. d.- Llevar ordenadamente un archivo, en donde se facilite obtener cualquier dato o documento en el momento en que se requiera. e.- Llevar ordenadamente la correspondencia de la FUNDACIÓN. f.- Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por la FUNDACIÓN. g.- Velar porque el equipo de oficina se mantenga completo y en buen estado. h.- Convocar a solicitud del Presidente a reuniones Ordinarias y Extraordinarias al pleno de la FUNDACIÓN. i.- Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 26.- Son funciones del Tesorero: a.- Llevar y controlar eficientemente mediante recibos u otros documentos los ingresos y egresos de la FUNDACIÓN. b.- Administrar con una verdadera eficiencia y honradez los fondos de la FUNDACIÓN. c.- Cubrir las deudas en que incurra la FUNDACIÓN justificándolas con recibos o documentos que generalmente lo acrediten. d.- Realizar los cobros que constituyen créditos de la FUNDACIÓN. e.- Autorizar con su firma y la del Presidente el retiro de fondos empleados por la FUNDACIÓN por el logro de sus metas, previa autorización de la Junta Directiva. f.- Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados, llevados al día con nitidez. g.- Llevar eficientemente la contabilidad de la FUNDACIÓN bajo la dirección de un Perito Mercantil debidamente colegiado. h.- Llevar la contabilidad de una caja chica a efecto. i.- Detallar las necesidades por pagos fortuitos y rutinarios. j.- Autorizar junto al Presidente cualquier retiro de fondos de la FUNDACIÓN siempre y cuando esté bien justificado. k.- Rendir un informe detallado y por escrito cada tres meses sobre el estado financiero de la FUNDACIÓN. en este informe deberá detallarse cuidadosamente los ingresos y egresos, previo a cumplir con este requisito deberá presentar copia del mismo, quince días antes al Presidente y Fiscal respectivamente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar y verificar el cumplimiento de las tareas encomendadas a cada uno de los miembros directivos. b.- Solicitar informes, realizar libros relacionados con las cuentas y destinos de la FUNDACIÓN. c.- Vigilar, pedir informes, revisar libros, relacionados con las cuentas y destinos de los fondos de la FUNDACIÓN y fiscalizar el buen manejo de los fondos de la FUNDACIÓN mediante documentos debidamente acreditados. d.- Aprobar o improbar la administración de los fondos de la administración mediante documentos debidamente acreditados de la FUNDACIÓN. e.- Dirigir y asesorar al Tesorero sobre el buen manejo de los fondos. f.- Asistir puntualmente a las sesiones y proporcionar los datos, que por razón de sus funciones deberá conocer, como es cantidad de fondos económicos, presupuestos para gastos, créditos a favor de la FUNDACIÓN; etc. g.- Llamar al orden y pedir rendimiento de cuentas a los encargados de la misma cuando lo crea conveniente por razón de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de Los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Velar porque se desarrollen los planes de trabajo que el Consejo Directivo elabore. c.- Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las labores encomendadas, representar cuando el caso lo amerite la ausencia de alguno de los miembros, para salir adelante con el desarrollo de las actividades atrazadas. d.- Sustituir las establecidas de acuerdo a las técnicas parlamentarias.

Artículo 29.- El equipo técnico de trabajo estará integrado por tres o más miembros de la FUNDACIÓN, y tendrán las siguientes funciones: a.- Analizar, supervisar y evaluar la ejecución de los objetivos, planes y proyectos que se ejecutan en cada uno de los centros integrales de la situación de riesgo que requieran el ingreso al centro. b.- Coordinar acciones con el Juzgado de la Niñez y la adolescencia sobre el ingreso o retiro de los niños bajo la protección de la FUNDACIÓN. c.- Equipo Técnico Operativo quienes prestarán sus servicios por tiempo indefinido de acuerdo a la capacidad profesional dentro de los canones de la colaboración, amor, servicio y sacrificio a favor de los menores a proteger. Asimismo y si la labor lo exige podrá integrarse a este equipo técnico de trabajo cualquier otro miembro por sus actitudes u oficio que sea beneficio al desarrollo eficaz de los objetivos. El mismo estará conformado por: 1.- Un trabajador social. 2.- Un psicólogo. 3.- Un médico. 4.- Una enfermera. 5.- Cuatro educadores como máximo. 6.- Un profesional del derecho.

Artículo 30.- El equipo técnico presentará los planes de trabajo el cual será aprobado por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de cada uno de los miembros. b.- Las aportaciones y contribuciones voluntarias de los particulares, asociaciones, agrupaciones de orden jurídico, particular o de gobierno. c.- De la ayuda proveniente de organismos nacionales como organismos internacionales. d.- Herencia, legados o donaciones, otros ingresos, que reciba a título legal. e.- Estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles y por los fondos que se adquieren a cualquier título lícito.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- la disolución y liquidación sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no sean alcanzados. Se requerirá una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y se requerirá el voto

favorable de las dos terceras partes de los miembros aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La fundación podrá disolverse por los motivos siguientes: a.- Por acuerdo de las 2/3 aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. b.- Por apartarse de los fines y objetivos para los que se creó la FUNDACIÓN. c.- Por mandatos de la Ley, según caso justificado. d.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 34.- En caso de disolución de la FUNDACIÓN, se nombrará una comisión liquidadora; con el propósito de cumplir con todas las obligaciones contraídas con terceros y el remanente sobrante, en caso de existir, si es que lo hubiera sea en efectivo o bienes muebles o inmuebles serán entregados a otra organización sin fines de lucro con fines similares de la FUNDACIÓN, que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Para la aprobación y reforma a los estatutos requerirán las dos terceras partes de la Asamblea General en primera convocatoria; y la mitad más una en segunda convocatoria.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirán conforme a los que establecen los tratados internacionales y las leyes hondureñas vigentes.

Artículo 37.- Los estatutos de la FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN, podrán modificarse en la Asamblea General Extraordinaria, convocados para ese efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, se nombrará comisión especial para estudios y elaboración del respectivo proyecto de reforma.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN ORFANATO MIQUEAS 6-8 MISIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el Expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBI BONILLA, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

23 D. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de noviembre de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **1,131-2009**, del 10 de noviembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES OASIS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la colonia Carrizal número uno, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

23 D. 2009

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de diciembre de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **1,165-2009**, del 19 de noviembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SHALOM**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

23 D. 2009

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de diciembre de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **1,168-2009**, del 19 de noviembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GRANJA LA BUENA FE**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de Apataná, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

23 D. 2009

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de diciembre de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **1,169-2009**, del 19 de noviembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EMPREMI**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

23 D. 2009

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 29042-09

2/ Fecha de presentación: 07/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **SCOTT RINDEMEX Y ETIQUETA**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallas faciales, papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28695-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Klutz (organizada y existente bajo las leyes del Estado de California)**

4.1/ Domicilio: 450 Lambert Avenue, Palo Alto, California 94306, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CHICKEN SOCKS Y DISEÑO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y conjuntos (kits) de actividades de juegos compuestos de un libro y un accesorio adjunto para usar con el mismo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 24325-09

2/ Fecha de presentación: 14/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)**

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CONQUEST**

CONQUEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de parásitos, insecticidas, acaricidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28262-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (organizada bajo las leyes de Colombia)

4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEXOLFEN-BUSSIE

DEXOLFEN-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28698-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FABULOSO OXYFRESH

FABULOSO OXYFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28697-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FABULOSO OXYPINO

FABULOSO OXYPINO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27973-09

2/ Fecha de presentación: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK

BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto de emparedados; emparedados calientes, emparedados de hamburguesas, emparedados de pollo, emparedados de pescado; emparedados de desayuno, pan, condimentos, mostaza, salsa de tomate, mayonesa, postres de panadería, galletas que contengan ingredientes con sabor a chocolate, espumas, sorbetes, postres a base de leche, barras de postre; postres de pudines, soufflés de postre, de sabor, postres de gelatina azucarada, helados y productos de helados, postres congelados, y refrigerados postres preparados, condimentos, en forma de salsas concentradas en la clase 30.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2009. y 4 E. 2010.

1/ No. solicitud: 27009-09

2/ Fecha de presentación: 14/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KIMTRACH

KIMTRACH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispositivos médicos, principalmente, aparatos de aspiración y ventilación traqueal, catéteres, tubos endotraqueales, dispositivos de humidificación, ventiladores de respiración, introductores, aparatos de ventilación traqueal para mecanismos de bloqueo y guías de cables, dilatadores, estuches (kits) conteniendo todos los dispositivos médicos anteriormente mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 23802-09

2/ Fecha de presentación: 12/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Allergan, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de California)**

4.1/ Domicilio: Irvine, California, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATRELLE

NATRELLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes de senos de silicona, implantes de senos que consta de materiales artificiales y sus partes y componentes de los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28602-09
 2/ Fecha de presentación: 02/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc**,
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANAHEAT

PANAHEAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, principalmente parchos terapéuticos incluidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28603-09
 2/ Fecha de presentación: 02/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **LABORATORIOS BUSSIE, S.A.**, (organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REX-BUSSIE

REX-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29357-09
 2/ Fecha de presentación: 09/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithKline Beecham (Cork) Limited**
 4.1/ Domicilio: Currabinny Carrigaline, County Cork, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WINDAMET

WINDAMET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28604-09

2/ Fecha de presentación: 02/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc,**

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANAHEAT

PANAHEAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, principalmente vendas, almohadillas terapéuticas incluidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 23803-09

2/ Fecha de presentación: 12/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO

COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de República Dominicana, No. 2009-3154 presentada el 13 de febrero del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado oral no medicados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27969-09

2/ Fecha de presentación: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)**

4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER BRISSA

SUPER BRISSA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración, de ventilación, especialmente ventiladores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28688-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base estadounidense No. 77/839810 presentada en fecha 01 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispensadores para preparaciones de limpieza y desinfectantes, instrumentos de limpieza, principalmente, cepillos para lavado, trapeadores, esponjas y ropa de limpieza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28258-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lee Kum Kee Company Limited (organizada y existente bajo las leyes de Hong Kong)

4.1/ Domicilio: 2-4 Dai Fat Street, Tai Po Industrial Estate, Tai Po, New Territories, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEE KUM KEE

LEE KUM KEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Salsas, condimentos, aderezos, especias, salsas de soya, sal, mostaza, vinagre, salsa de ostras, salsa con sabor a ostras; preparaciones y concentrados para la elaboración de salsas, cocción o marinado; salsas hechas o que contengan extractos de mariscos o pescados y mariscos secos, salsa de tomate, aderezos para ensaladas, escabeches.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29843-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wolverine World Wide, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 9341 Courtland Drive NE Rockford MI 49351, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BODY SHOE

BODY SHOE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28685-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/839798, presentada en fecha 01 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones multiuso para limpieza, desengrasado, pulido y acabado y preparaciones aclaradoras con propiedades desinfectantes para uso en superficies inanimadas; principalmente, preparaciones para aclarado de pisos, preparaciones para pulido de pisos, preparaciones para acabado de pisos, cera para pisos, y preparaciones para la eliminación de pulido; pulido de muebles; preparaciones para limpieza y pulido de vidrio; preparaciones para limpieza de acero inoxidable; preparaciones para limpieza para su uso en la limpieza interna y externa y mantenimiento de todo tipo de vehículos; limpiadores para lavabos, inodoros, duchas y bañeras; preparaciones para la limpieza de azulejos, jabones de mano y lociones de mano; champú, soluciones para limpieza de alfombras y removedores de satín; preparaciones para limpieza para su uso en tejidos de tela, tapicerías y alfombras, con o sin propiedades de desodorantes; productos de lavandería para uso comercial, principalmente, detergentes, cloro, suavizantes de ropa, lavandería agría/neutralizadores, removedores de almidón y satín; detergentes germicidas para lavandería comercial; productos para lavado, principalmente, detergentes para máquina lavaplatos y aditivos acondicionadores, detergentes para lavar platos a mano, detergentes para el prelavado de cubiertos, preparaciones decolorantes de vajillas, limpiadores ácidos para ser usados en máquinas lavaplatos, detergentes auxiliares para enjuague, limpiadores de tanques de enjuague; preparaciones para la limpieza de botes; preparaciones para la limpieza de hornos, preparaciones para la limpieza de tuberías y drenaje; preparaciones para la limpieza de tanques, tuberías, pisos, paredes y techos; desengrasantes; ceras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28599-09
 2/ Fecha de presentación: 02/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jackson Products, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1859 Bowles Avenue, Suite 200, Fenton, Missouri 63026, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JACKSON SAFETY Y ETIQUETA

JACKSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de seguridad para protección personal, principalmente, gafas, anteojos, lentes de protección, viseras, guantes, cascos, caretas, gorros, tapones para los oídos, orejeras electrónicas, respiradores desechables para el filtrado de aire en la construcción y otros ambientes con mucho polvo. Ropa de protección, principalmente, chaquetas, overoles, delantales, cobertores de botas y zapatos. Productos de seguridad para soldadura, principalmente, lentes de oscurecimiento automático y cascos para soldadura, productos para soldadura eléctrica de línea principalmente, abrazaderas de tierra, conectores de cable y cobertores de terminal; cortinas para soldadura, mantas para soldadura, cortinas de complemento (snap curtains). Productos de seguridad de la zona de trabajo, principalmente, conos de tráfico, luces, señales, bandera, vallas, cintas, bordillos de parqueo, tambores canalizador y barricadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28686-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de limpieza, servicios para higiene, limpieza, pulido, desodorización, desinfección y saneamiento; servicios para el cuidado del piso; servicios para la higiene de la cocina, limpieza y limpieza de bodegas; servicios de higiene sanitaria y limpieza; servicios de lavandería y planchado de ropa; instalación, reparación y mantenimiento de las vajillas, lavado de vidrio, secado de cristal y máquinas secado de cristal; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas de dispensación, reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos de limpieza, pulido y saneamiento, alquiler de equipos de limpieza, servicios de limpieza de vehículos, servicios de control de plagas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28259-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lee Kum Kee Company Limited (organizada y existente bajo las leyes de Hong Kong)

4.1/ Domicilio: 2-4 Dai Fat Street, Tai Po Industrial Estate, Tai Po, New Territories, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEE KUM KEE

LEE KUM KEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; vegetales y frutas en conserva, congelados, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos de leche; grasas y aceites comestibles; polvo de pollo, polvo con sabor a pollo; caldo de pollo en polvo; concentrados de caldo; preparaciones para realizar sopas y caldos; sopas; caldos; aceite de ajonjolí; aceites de chile; comidas, concentrados o preparaciones hechas de o consistentes de chile o extractos de chile; ajo picado; jengibre picado; pasta de camarones; comidas, concentrados o preparaciones hechas de carne, pescado, aves, mariscos y/o crustáceos; comidas, concentrados o preparaciones hechas de o que consistan de extractos, secos de pescado, langostinos, camarones, almejas, mejillones, ostras y/o las vicieras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de patente de: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/HN2005/30663

Fecha de presentación: 3 de noviembre, 2005

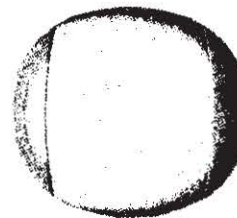
Fecha de emisión: 25 de enero, 2008

Nombre del solicitante: LUMINEX, S.A.

Domicilio: Calle 66 No. 95-27 Alamos, Zona Industrial, 110.01 Bogotá, D.C., Colombia.

Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominación de la patente: "SOBRE DE DISTRIBUCIÓN PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS"



Resumen: El presente diseño consiste en un nuevo y original diseño ornamental para un sobre de distribución para equipos eléctricos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de Propiedad Industrial

23 N., 23 D. 2009 y 22 E. 2010.

1/ No. solicitud: 29287-09

2/ Fecha de presentación: 09/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES COMERCIALES ROMIFRANDS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio El Centro, 2 calle, 3 y 4 Ave., local No. 311.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 06-Oct.-2009

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAN PAPER



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendido en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ALBERTO GÓMEZ GÁMEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2009 y 11 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-008917

2/ Fecha de presentación: 17/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLAT

FLAT

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2009 y 11 E. 2010.

1/ No. solicitud: 28693-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Klutz (organizada bajo las leyes del Estado de California)

4.1/ Domicilio: 450 Lambert Avenue, Palo Alto, California 94306, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 100% KLUTZ LATINO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Libros infantiles, principalmente, libros de arte; libros para la educación de los niños en el área de ciencias, matemáticas, lenguaje, lectura, geografía e historia; libro de actividades infantiles; libros de jardinería; libros de cocina; libros de instrucciones de arte; libros de ciencias; libros de calcomanías; libro de colección de monedas; libros de instrucción infantiles sobre el uso de bolsas de malabarismo, cuerdas de saltar, bolsas de pie o armónicas; libros de actividades infantiles con juegos de instrucción, actividades de rompecabezas, misterios, pruebas, letras y dibujos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 12528-09

2/ Fecha de presentación: 24/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEBEI AULION HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.

4.1/ Domicilio: Xuanhua High-Development Zone, Hebei Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOVOL

LOVOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles; vehículos para transporte para uso agrícola; motocicletas; carros grúa; carros ciclo; bicicletas; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; camiones montacargas; camiones mezcladores de concreto; tractores; camiones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31315-09

2/ Fecha de presentación: 04/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESFERIUM

ESFERIUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 15999-09

2/ Fecha de presentación: 27/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Maggie Sottero Designs, LLC

4.1/ Domicilio: 2300 South 1070 West, Salt Lake City, Utah 84119 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUINCE BY MAGGIE SOTTERO

QUINCE BY MAGGIE SOTTERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir; calzado; sombrerería; vestidos, vestidos de noche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 12530-09
2/ Fecha de presentación: 24/04/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEBEI AULION HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.
4.1/ Domicilio: Xuanhua High-Development Zone, Hebei Province, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOVOL y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles; vehículos para transporte para uso agrícola; motocicletas; carros grúa; carros ciclo; bicicletas; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; camiones montacargas; camiones mezcladores de concreto; tractores; camiones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 12529-09
2/ Fecha de presentación: 24/04/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEBEI AULION HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.
4.1/ Domicilio: Xuanhua High-Development Zone, Hebei Province, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOVOL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosechadoras; máquinas agrícolas; aplanadoras; excavadoras; pala cargadora, topadoras; mezcladoras de concreto, grúas; máquinas trilladoras de granos; transplantadoras de arroz; motores no para vehículos terrestres.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31318-09
2/ Fecha de presentación: 04/11/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINCRONIUM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31319-09

2/ Fecha de presentación: 04/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRINOMIA

TRINOMIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31317-09

2/ Fecha de presentación: 04/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINCRONIA

SINCRONIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30575-09

2/ Fecha de presentación: 23/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIPIDEM

LIPIDEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30185-09

2/ Fecha de presentación: 20/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOCHE BUENA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Colores pantone 187, pantone 1245, pantone 121, pantone 293, cyan, negro.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes frías, embutidos, carne en estado natural, carnes ahumadas, quesos, crema (productos lácteos), crema batida, crema de mantequilla, mantequilla, margarina, yogur, bebidas lácteas predominando la leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 25622-09

2/ Fecha de presentación: 27/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION (CORPORACION DE MASSACHUSETTS)

4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street, Cambridge, Massachusetts 02142 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JONEXA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; especialmente preparación farmacéutica para el tratamiento de tejidos dañados o degenerativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30577-09

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AZVAST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30953-09

2/ Fecha de presentación: 30/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Calentadores de América, S.A. de C.V.**4.1/ Domicilio: Ave. Michoacán No. 105, Col. Guadalupe del Moral, México, D.F.
C.P. 09300, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALOREX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores azul y rojo.

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calentadores de agua residenciales y comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-012531

2/ Fecha de presentación: 24/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **HEBEI AULION HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.**

4.1/ Domicilio: Xuanhua High-Development Zone, Hebei Province.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOVOL Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles; vehículos para transporte para uso agrícola; motocicletas; carros grúa;

carros ciclo; bicicletas; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; camiones montacargas, camiones mezcladores de concreto; tractores; camiones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31608-09

2/ Fecha de presentación: 09/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.**4.1/ Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala,
República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORCA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;
productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería;
adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas;
pinceles.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-027204
 2/ Fecha de presentación: 16/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LIVSMART BRANDS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio OMEGA, Mezanine, calle 53, Obarrio y avenida Samuel Lewis, P.O. Box 0816-00744.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRUTIPOP Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua pura, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes, jugos y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 28452-09
 2/ Fecha de presentación: 01/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHS A)
 4.1/ Domicilio: Barrio La Guardia, avenida New Orleans, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAX POWER Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para

vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MARCO TULIO CALLIZO MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/10/09

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-032438
 2/ Fecha de presentación: 16/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEER CLUB Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-017444
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STOUFFER'S

STOUFFER'S

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos; especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 4616-2001
 2/ Fecha de presentación: 31-10-01
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED

4.1/ Domicilio: St. James Court, Great Park Road, Almondsbury Park, Bradley Stoke, Bristol, United Kingdom.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL FUTURO ES BRILLANTE, EL FUTURO ES ORANGE

EL FUTURO ES BRILLANTE, EL FUTURO ES ORANGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para telecomunicaciones y comunicaciones, teléfono, facsímil, télex, recolección y transmisión de mensajes, radio telefonía y correo electrónico; transmisión y recepción de datos y de información; servicios de entrega de mensajes electrónicos; servicios de información en línea relacionados a telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos; transferencia de datos por telecomunicación; servicios para comunicación vía satélite; programas de transmisión o difusión de radio o televisión; agencias de prensa; renta de equipo de telecomunicaciones; renta de aparatos para envío de mensajes; servicios de telecomunicaciones dedicadas a las provisiones de hospedaje de espacio en sitios web; acceso a múltiples usuarios a una red global de computadoras; transmisión y entrega de contenidos multimedia por medio de redes de comunicación electrónica; agencias de noticias; contratar, alquiler o renta de aparatos, instrumentos, instalación o componentes para uso en la provisión de los servicios antes mencionados; asesoría, servicios de asesoría e información relacionado a todo lo antes mencionado, servicios de videotexto y teletexto, videotexto; servicios de video mensajes; servicios de video conferencias; servicios de videoteléfono; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), programas para computadora y cualquier otro dato; proporcionar el acceso de usuarios al internet; proporcionar conexiones de telecomunicaciones al internet o bases de datos; proporcionar acceso a sitios web de música digital en el internet; proporcionar acceso a sitios MP3 en el internet; entrega de música digital por telecomunicaciones; motores de búsquedas operacionales; servicios de acceso a telecomunicaciones; transmisión de mensajes e imágenes asistida por la computadora; comunicaciones por computadora; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de asuntos actuales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 29637-09
 2/ Fecha de presentación: 14/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HSBC Holdings plc (organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 8 Canad , Square, London E 14 5HQ, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro b sico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pa s de origen:

5.3/ C digo pa s:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N

6/ Denominaci n y 6.1 Distintivo: HSBC ADVANCE

HSBC ADVANCE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de Reino Unido No. 2520147, presentada el 03 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, servicios bancarios, asuntos monetarios; negocios inmobiliarios, servicios de inversi n; servicios de seguros, informaci n, asesoramiento y servicios de consultor a relativos a los servicios anteriores.

8.1/ P gina adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO AN BAL MEJ A

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 650/09/S

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27981-09

2/ Fecha de presentaci n: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de Am rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro b sico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pa s de origen:

5.3/ C digo pa s:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N

6/ Denominaci n y 6.1 Distintivo: ACCIONES POSITIVAS BK

ACCIONES POSITIVAS BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y servicios de educaci n, principalmente, realizaci n

de programas de promoci n de la responsabilidad corporativa, sostenibilidad del medio ambiente, derechos pr cticos de sonidos de animales, diversidad e inclusi n, seguridad de comida, etiquetado de alimentos y nutrici n.

8.1/ P gina adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO AN BAL MEJ A

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 0031/09/S

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27977-09

2/ Fecha de presentaci n: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de Am rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro b sico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pa s de origen:

5.3/ C digo pa s:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI N

6/ Denominaci n y 6.1 Distintivo: CLUB BK

CLUB BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y servicios de educaci n, principalmente, proveer juegos para ni os en una computadora en l nea; alojar un sitio web para comunicar los beneficios de mantener un estilo de vida saludable a trav s de una buena nutrici n y una dieta balanceada y ejercicios, promociones de comida, primas y juegos interactivos.

8.1/ P gina adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO AN BAL MEJ A M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisi n: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 0031/09/S

23 N., 8 y 23 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 28691-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)
 4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base estadounidense No. 77/839895, presentada en fecha 02 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de consulta y educación, principalmente, proporcionando capacitación, seminarios y talleres y publicación de materiales de información sobre higiene, limpieza, cuidado de piso y lavandería relativas a las prácticas de seguridad alimentaria, apropiadas y procedimientos con respecto a la limpieza de cocinas y equipos de servicio de alimentos, cuidado apropiado para piso y alfombras, higiene apropiada, procedimientos para empleados de servicios de alimentos, correcta limpieza y desinfección de plantas y áreas procesadoras de alimento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 701/09/S

23 N., 8 y 23 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 29793-09
 2/ Fecha de presentación: 16/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REVALORA TU MUNDO

REVALORA TU MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tratamiento de materiales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 579/09/S

23 N., 8 y 23 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 28382-09
 2/ Fecha de presentación: 30/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA.COM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica el sufijo .COM



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar servicios de alojamiento para otros por medio de una red global de computadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 315/09/S

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28383-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA.COM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica el sufijo .COM

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28255-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte aéreo de pasajeros, carga y transporte de mercancías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29795-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REVALORA TU MUNDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27975-09

2/ Fecha de presentación: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK

BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para el suministro de alimentos y bebidas, alojamiento temporal, servicios de cafetería y bar, servicios de preparación de bebidas y alimentos; servicios de preparación de bebidas y alimentos para llevar, servicios de restaurante, servicios de comida rápida, servicios de restaurantes de servicio rápido, servicios de autoservicio de restaurante, cafeterías, servicios de restaurante y bar incluyendo quiosco y para llevar, suministro de comidas preparadas, preparación de productos alimenticios o comidas para consumo dentro o fuera de los locales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28440-09

2/ Fecha de presentación: 01/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANDISA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOURBIKE Y DISEÑO

YOURBIKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009. y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-020984

2/ Fecha de presentación: 15/07/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE GREEN FROG INN, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN FROG INN Y LOGO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alojamiento, hostelería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MILTON GABRIEL RIVERA URQUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 21754-09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Citigroup Inc.**
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/765309
 5.1/ Fecha: 21/06/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITIFX PULSE

CITIFX PULSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, principalmente, intercambio de divisas en línea, valores, depósitos de mercado monetario, depósitos estructurados y productos a base de suscripción, servicios de información y noticias relacionados a divisas de valores, depósitos del mercado monetario, depósitos estructurados y productos a base de suscripción, servicios de reportes financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ, (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009, y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 28380-09
 2/ Fecha de presentación: 30/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Banco del Exito, S.A. (organizada bajo las leyes de Nicaragua)**
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua, del Hotel Holiday Inn Select 100 metros al este.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PINOLERA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios bancarios; ahorro; arrendamiento a crédito; depósitos en cajas fuerte; operaciones de cambio de moneda; cajas fuertes; cheques de viaje; crédito; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; factoraje; finanzas (garantías); servicios de financiamiento; negocios financieros; transferencias electrónica de fondos; garantías (finanzas); inversión de fondos (colocación de fondos); operaciones monetarias; préstamo sobre; prendas; servicios de tarjeta de crédito; transacciones financieras; operaciones de cambio; préstamos (finanzas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 N., 8 y 23 D. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 2009-032059
 2/ Fecha de presentación: 12/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **NANCY ELIZABETH VARELA CASCO**
 4.1/ Domicilio: Mall Multiplaza, 1 nivel, local 102, frente a CARRION, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEVENTEEN



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, distribución y comercialización de ropa, joyas y aminoría en general.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-030066
 2/ Fecha de presentación: 20/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LENTES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, colonia La Hacienda, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXPRESS LEHO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: La fabricación; compra, venta y distribución de lentes ópticos y de aros o monturas de anteojos; la importación y exportación de lentes de contacto, soluciones para lentes de contacto, de lentes en bruto, semiterminados y terminados, la importación de partes para monturas y de monturas para anteojos, la importación y exportación de materiales para la producción o fabricación de lentes y monturas; importación, exportación y distribución de equipo óptico y oftalmológico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TUIÑO CALLIZO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra **óptica**, asimismo, no se reivindica el distintivo presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 29635-09
 2/ Fecha de presentación: 14/10/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACABA CON TU HAMBRE

ACABA CON TU HAMBRE

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca PAKF-TAXO, en clase 29, solicitud No. 26095/2009.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bocadillos consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nueces,

semillas, frutas y otros materiales de vegetales o combinaciones de los mismos incluyendo papalinas (chips), papalinas crujientes (crips), bocadillos a base de soya.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28378-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WALMART SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

WALMART SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca WAL*MART y etiqueta en clase 35, Sol. 20022/2007.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-031324
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABOR PARA DISFRUTAR

SABOR PARA DISFRUTAR

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca IMPERIAL y diseño, Reg. # 108968.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031325
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRADICIONALMENTE CATRACHA

TRADICIONALMENTE CATRACHA

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca IMPERIAL y diseño, Reg. # 108968.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031323
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Y HAY AMBIENTE

Imperial
 ...y hay ambiente!

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca IMPERIAL y diseño, Reg. # 108968.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028419
 2/ Fecha de presentación: 30/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UN SABOR QUE DEJA MARCA

UN SABOR QUE DEJA MARCA

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Para atraer la atención del público consumidor sobre los servicios que presta la titular siendo estos servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Dicha señal de propaganda será aplicada a la "POLLO CAMPERO Y LOGOTIPO", con registro número 11824, se podrá usar cualquier fondo o disposición con todo tipo de letras, colores o combinación de colores.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2009 y 7 E. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha seis de marzo del año dos mil nueve, se presentó a este despacho la señora **ÁNGELA GÁLVEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Dos manzanas tres cuartos de tierra (2 Mzs.) ubicado en la aldea de Tapiquile de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual tiene el área y límites siguientes: Al **NORTE**, con río de Juticalpa y mide ciento cuarenta y siete metros (147 Mts.); al **SUR**, con propiedad de **JOSÉ CANTALERO** y **HÉCTOR VARELA**, calle de por medio y mide ciento cuarenta metros (140 Mts.); al **ESTE**, con propiedad de **FRANCISCO LÓPEZ** y mide noventa y ocho metros (98 Mts.); al **OESTE**, con propiedad de **FELIPE CUBAS** y mide ciento cincuenta y nueve metros (159 Mts.), inmueble que lo estimo en una cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (10,000.00)**, en el cual se encuentra construida una casa de habitación que mide doce metros de frente y doce metros de largo (12x12 Mts.) de construcción de adobe, techo teja y madera rolliza, piso de cemento corrido, una sala, tres cuartos, una cocina. Inmueble que lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de veinte años. Se ofrece información testifical de **JUANA FRANCISCA ALMENDÁREZ APARICIO**, **ANA MARÍA ESTRADA GARCÍA** y **HERMÓGENES FLORES**.

Juticalpa, 08 de octubre del año 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

23 O., 23. N. y 23 D. 2009.

Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría

ACLARATORIA

La Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría como un ente de carácter técnico especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de responder a las diferentes solicitudes recibidas de diversos sectores, relacionadas con la fecha de aplicación efectiva de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) especificado en el Artículo 22 reformado en el Decreto 186-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 14 de febrero de 2008, por este medio aclara que:

Las instituciones y entidades que preparen estados financieros en Honduras, así como a los profesionales que estén

facultados para prepararlos de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y Normas Hondureñas de Contabilidad NHIOC, deberán seguir el calendario de aplicación siguiente:

	Fecha de Transición	Fecha de Aplicación Efectiva
Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	2011	2012
Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades NIIF-PyME	2011	2012
Normas Hondureñas de Contabilidad NHOC	2011	2012

Dicho calendario de aplicación está acorde con el período establecido por el Decreto 186-2007 puesto que el inicio de la aplicación de las NIIF es el 1 de enero de 2011 y los primeros estados financieros comparativos con arreglo a NIIF se presentarán al 31 de diciembre de 2012.

Para las instituciones o entidades que ya están preparando estados financieros conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME) o Normas Hondureñas de Contabilidad (NHIOC) esta resolución no tiene efecto y pueden continuar con el marco de referencia que estén utilizando.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, en el salón de sesiones de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, municipio del Distrito Central, a los diez y seis días de diciembre del año dos mil nueve.

NELSON ALONSO BENAVIDES
PRESIDENTE

MARCO TULIO MENDIETA
SECRETARIO

23 D. 2009.